



# GACETA MUNICIPAL



05 DE FEBRERO DEL DOS MIL NUEVE

2009, AÑO DE JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN, SIERVO DE LA NACIÓN

## CONTENIDO:

---

**BANDO MUNICIPAL 2009 DE CUAUTITLÁN IZCALLI.**

---

EL CIUDADANO DAVID ULISES GUZMÁN PALMA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, A SUS HABITANTES, SABED:

QUE EN LA CENTÉSIMA TRIGÉSIMA NOVENA SESIÓN DE CABILDO DE CARÁCTER EXTRAORDINARIA, CELEBRADA EL DÍA CINCO DE FEBRERO DEL DOS MIL NUEVE, EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, 2006-2009, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 122, 123, 124 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 2, 3, 31 FRACCIÓN I, 48 FRACCIÓN III Y 160 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, 39 DEL REGLAMENTO DE CABILDO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, MÉXICO Y DEMÁS RELATIVOS APLICABLES TUVO A BIEN APROBAR Y EXPEDIR EL SIGUIENTE:

## **BANDO MUNICIPAL 2009 DE CUAUTITLÁN IZCALLI**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En el contexto jurídico constitucional que norma al municipio, se encuentra el imperativo para que la autoridad mantenga vigentes en su ámbito de validez territorial las normas aplicables, a fin de que estas garanticen el buen desarrollo de las conductas de la ciudadanía, Cumpliendo así con lo preceptuado por el artículo 115 fracción II párrafo Segundo de la Constitución Federal, 124 de la Constitución Local, así como 160 de la Ley Orgánica Municipal, y tomando en consideración que la comunidad izcallense dentro de sus relaciones humanas en vinculación con la autoridad y con los cambios sociales y factores externos, genera una serie de necesidades apremiantes, siendo menester de este gobierno el llevar a cabo una regulación tal, que en cumplimiento con el Plan de Desarrollo Municipal, genere los satisfactores necesarios que le permitan contar a la misma con la seguridad y confianza en las autoridades, para lo cual es ineludible realizar las adecuaciones suficientes a las disposiciones normativas existentes y en particular al Bando Municipal, para lo cual se hizo necesario agregar al presente, la estructura orgánica del municipio desde sus unidades administrativas, dependencias y servicios descentralizados, con el objeto de que la ciudadanía tenga conocimiento de la forma como se encuentra organizado administrativamente el municipio y en aras de transparentar la administración sepa los lugares a donde puede acudir de acuerdo con la necesidad que la apremie.

### **CONSIDERANDO**

Es por lo antes indicado, que con fundamento y en cumplimiento de los artículos 115 fracciones I Párrafo Primero y II Párrafo Segundo de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, 112, 113, 116, 122 Párrafo Primero, 123 fracción I y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2, 3, 31, fracción I, 48, fracción III y 160, 161, 162, 163 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, se tiene a bien aprobar y expedir el Bando Municipal para el año 2009.

## **BANDO MUNICIPAL 2009 DE CUAUTITLÁN IZCALLI**

EL CIUDADANO DAVID ULISES GUZMÁN PALMA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, A SUS HABITANTES, SABED:

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, ADMINISTRACIÓN 2006-2009, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES I PÁRRAFO PRIMERO Y II PÁRRAFO SEGUNDO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 112, 113, 116, 122 PÁRRAFO PRIMERO, 123 FRACCIÓN I Y 124 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 2, 3, 31, FRACCIÓN I, 48, FRACCIÓN III Y 160, 161, 162, 163 Y 165 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, 134 TUVO A BIEN APROBAR Y EXPEDIR EL SIGUIENTE:

## **BANDO MUNICIPAL 2009 DE CUAUTITLÁN IZCALLI**

### **TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES**

#### **CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones contenidas en el presente Bando Municipal son de orden público y de observancia general y tienen por objeto orientar el régimen de gobierno y establecer las bases para la integración, organización y regulación del territorio, la población y el Gobierno Municipal; así como las disposiciones necesarias para el adecuado funcionamiento del municipio, todo ello encaminado hacia el logro del bien común y el desarrollo humano integral.

ARTÍCULO 2.- Para efectos del presente Bando se entiende por: Estado.- Estado de México;

- I. Municipio.- El Municipio de Cuautitlán Izcalli;
- II. Ayuntamiento.- El Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Cuautitlán Izcalli; y
- III. Ley Orgánica.- La Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

ARTÍCULO 3.- El Bando Municipal, los reglamentos, circulares, declaratorias, acuerdos y demás disposiciones de observancia general que expida y publique en Gaceta Municipal el Ayuntamiento, serán obligatorios para autoridades, servidores públicos, habitantes, vecinos, y transeúntes del Municipio. Su aplicación corresponde a las autoridades municipales, quienes dentro del ámbito de sus respectivas competencias deberán vigilar su cabal cumplimiento.

ARTÍCULO 4.- Para el cumplimiento de las atribuciones que los ordenamientos legales le confieren, el Ayuntamiento tendrá, entre otras, las facultades siguientes:

- I. Normativas: para el régimen de gobierno y administración del Municipio;
- II. De inspección: para el cumplimiento de las disposiciones de observancia general de carácter Federal, Estatal o Municipal; y
- III. De ejecución: por conducto del Presidente Municipal o a quien se designe, para el cumplimiento de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas.

### **TÍTULO SEGUNDO DEL MUNICIPIO CAPÍTULO PRIMERO DEL MUNICIPIO COMO ENTIDAD POLÍTICA Y JURÍDICA**

ARTÍCULO 5.- El Municipio Libre de Cuautitlán Izcalli es una entidad pública, investido de personalidad jurídica propia, integrado por una comunidad establecida en el territorio que actualmente ocupa, con un gobierno autónomo en su régimen interior y en la administración de su Hacienda Pública, en términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 6.- El Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli es la máxima autoridad en el territorio municipal y ejercerá sus atribuciones en términos de lo dispuesto por la Constitución Federal, la Constitución Política del Estado, las leyes emanadas de las mismas, el presente Bando, reglamentos y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 7.- El Presidente Municipal es el titular de la Administración Pública; sus atribuciones podrán ser ejercidas directamente o delegadas a las dependencias y entidades administrativas que el presente Bando, reglamentos y demás disposiciones legales aplicables determinen.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DEL NOMBRE Y ESCUDO DEL MUNICIPIO**

ARTÍCULO 8.- La denominación oficial del Municipio es la de Cuautitlán Izcalli y sólo podrá modificarse por acuerdo del Ayuntamiento y con la aprobación de la Legislatura del Estado.

ARTÍCULO 9.- El nombre del Municipio de Cuautitlán Izcalli, tiene su origen en la lengua Náhuatl, y significa: Cuahuitl: árbol; titlán: entre; Iza: tu; calli: casa. "Tu casa entre los árboles".

ARTÍCULO 10.- El escudo del Municipio está formado por un triángulo color rojo, estilizado, con las puntas redondeadas, en cuyo centro destaca un círculo blanco con ramificaciones hacia el centro de cada uno de los lados que forman el triángulo. En el centro formando una sola imagen, aparecen integradas una letra "C" en color verde y una letra "I" en color negro. En la parte inferior la leyenda "CUAUTITLÁN" en letras verdes e "IZCALLI" en letras negras.

ARTÍCULO 11.- La representación gráfica del escudo municipal de Cuautitlán Izcalli, tiene el siguiente significado:

- I. El triángulo rojo representa la conjunción de los municipios de Cuautitlán, Tepotzotlán y Tultitlán, cuyo territorio se segregó por decreto gubernamental el 23 de junio de 1973 para constituir el Municipio 121 del Estado de México;
- II. El círculo blanco con ramificaciones dirigidas hacia el centro de cada lado del triángulo rojo, simboliza el desarrollo municipal que ha de servir de ejemplo para estructurar la planeación urbana integral de otras ciudades y municipios, tanto del Estado de México como del resto del país;
- III. Las letras "C" e "I" unidas al centro en colores verde y negro, significan la integración de los esfuerzos y habilidades de los habitantes y gobernantes del Municipio en torno al proyecto de la ciudad del futuro y una vida mejor; y
- IV. Los colores verde, blanco y rojo representan la simbología de nuestra enseña patria.

ARTÍCULO 12.- El nombre del Municipio es el signo principal de identidad y su escudo el símbolo representativo y son patrimonio de éste, por lo cual serán utilizados con carácter oficial, exclusivamente por el H. Ayuntamiento, las dependencias, los Organismos Públicos Descentralizados y las autoridades auxiliares de este municipio; la contravención a esta disposición será sancionada en términos del presente Bando por parte de la Secretaría del Ayuntamiento, sin perjuicio de las penas señaladas en la Ley respectiva.

Queda estrictamente prohibido el uso del escudo del Municipio para fines publicitarios no oficiales y de explotación comercial.

## CAPÍTULO TERCERO DE LOS FINES DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 13.- Son fines y acciones primordiales del Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, entre otros:

- I. Ordenar su actividad para promover el conjunto de condiciones sociales, económicas y políticas en virtud de las cuales la persona humana, socialmente considerada pueda cumplir sus potencialidades naturales y espirituales con la participación de todas las comunidades;
- II. Respetar el ejercicio de las garantías individuales y la protección de los derechos humanos, promoviendo en la población una cultura y conciencia solidaria, así como un sentido de pertenencia a la comunidad que permita a la persona desarrollarse plenamente;
- III. Garantizar el orden y la tranquilidad pública en bien de la armonía social, interés de la colectividad y protección a las personas en su integridad y patrimonio, de tal manera que prevalezca el bien común sobre los intereses particulares;
- IV. Promover la satisfacción de las necesidades y aspiraciones de los habitantes buscando una mejor calidad de vida y garantizando la creación, organización y funcionamiento de obras y servicios públicos;
- V. Integrar socialmente a los habitantes a la comunidad del Municipio para la preservación y transmisión de los fundamentos y valores de nuestra cultura e identidad nacional y sobre todo la identidad municipal, así como el fortalecimiento de la democracia como forma de vida;
- VI. Promover y fortalecer los cauces de participación ciudadana para que individual o conjuntamente colaboren con la autoridad en la planeación y realización de las actividades que la comunidad requiera, para elevar su calidad de vida y propio desarrollo, así como el desarrollo municipal;
- VII. Promover una cultura de transparencia y rendición de cuentas;
- VIII. Establecer e impulsar programas con una visión subsidiaria que combatan las causas que originen la pobreza y marginación, a través del fomento y desarrollo social;
- IX. Impulsar políticas públicas para garantizar:
  - a. La equidad de género;
  - b. La equidad para personas con capacidades diferentes;
  - c. La integración familiar.
- X. Impulsar la modernización administrativa, a través del desarrollo tecnológico y la capacitación permanente para lograr una mejor calidad de servicio y atención a la población;
- XI. Administrar, conservar, incrementar, promover y rescatar el patrimonio cultural y las áreas de belleza natural, históricas y arqueológicas;
- XII. Garantizar el adecuado uso de suelo y la organización urbanística necesaria, mediante el ordenamiento de su territorio para mantener y mejorar las condiciones de vida, coadyuvando a la mejor distribución de su población y de las actividades humanas y económicas para la consecución del bien común;
- XIII. Fomentar una conciencia individual y colectiva, mediante programas y actividades para prevenir, reducir y reparar los daños provenientes de la contaminación ambiental, con el objeto de conseguir y conservar el bienestar físico y mental de la población;
- XIV. Promover la instrucción y la educación de los integrantes de la población municipal, favoreciendo el pleno desarrollo de la persona humana con respecto de los principios democráticos de convivencia y a los derechos y libertades fundamentales;
- XV. Fomentar con la participación de organizaciones sociales y/u organismos no gubernamentales, en el desarrollo social del Municipio mediante el establecimiento de programas y políticas en materia de salubridad e higiene, combate a la indigencia, a la prostitución, el alcoholismo y a la fármaco dependencia, a través de tratamientos y programas integrales de prevención, buscando la integración familiar, la práctica de la solidaridad y la búsqueda del bien común, así como el fortalecimiento de la educación cultural, social, sanitaria y deportiva;
- XVI. Coadyuvar con las autoridades federales y estatales en la defensa de los derechos de los consumidores;
- XVII. Promover una cultura de protección civil, a través de la participación y capacitación de los habitantes del Municipio para enfrentar, de manera organizada, situaciones de emergencia en

- caso de siniestro o desastre que puedan afectar a su vida o su patrimonio, fortaleciendo en su caso, la solidaridad como práctica elemental de convivencia;
- XVIII. Colaborar con las autoridades federales y estatales en el cumplimiento de sus funciones, así como ejecutar los programas de las mismas que sean aplicables a la realidad municipal;
- XIX. Preservar, organizar y defender el patrimonio y la autonomía municipal;
- XX. Fomentar una cultura de respeto y de aceptación a las personas con capacidades diferentes mediante la promoción de su integración social en el ámbito laboral, de capacitación, cultural, recreativo y deportivo en un marco de igualdad de oportunidades, así como garantizar las facilidades urbanísticas y arquitectónicas para su adecuado desplazamiento;
- XXI. Fomentar entre la población del Municipio una cultura de cuidado, pago y ahorro del agua;
- XXII. Administrar los programas tendientes a la generación de empleos, apoyando planes y programas federales y estatales de capacitación y organización para el trabajo, impulsando y promoviendo proyectos municipales;
- XXIII. Coadyuvar con las autoridades competentes y afines, a efecto de regularizar la tenencia de la tierra;
- XXIV. Promover la solución pacífica de los conflictos a través de gestión positiva de conflictos; mediación y conciliación; y
- XXV. En general todos aquellos que sean encaminados al beneficio de la población.

## **TÍTULO TERCERO DEL TERRITORIO**

### **CAPÍTULO ÚNICO DE LA INTEGRACIÓN Y ORGANIZACIÓN TERRITORIAL**

ARTÍCULO 14.- El Ayuntamiento tiene plena competencia sobre la población y las cosas que en el municipio se encuentren, los hechos que en el mismo ocurran con exclusión de cualquier otro municipio, salvo en los casos en que exista convenio para la eficaz prestación de los servicios públicos.

ARTÍCULO 15.- El territorio municipal ocupa una superficie total de ciento nueve punto nueve kilómetros cuadrados, y de acuerdo con el decreto número 50 de fecha veintitrés de junio de mil novecientos setenta y tres por el que se crea el Municipio 121 del Estado de México, sus colindancias son: Al norte con los municipios de Cuautitlán México y Tepetzotlán, al sur con los municipios de Atizapán de Zaragoza y Tlalnepantla de Baz, al este con los municipios de Cuautitlán México y Tultitlán de Mariano Escobedo y al oeste con Nicolás Romero y Tepetzotlán.

El municipio esta integrado por la cabecera municipal denominada Cuautitlán Izcalli y por:

I.- Los Fraccionamientos Urbanos:

1. Arboledas San Miguel
2. Arcos de la Hacienda
3. Arcos del Alba
4. Atlanta 1ª. Sección
5. Atlanta 2ª. Sección
6. Bosques de la Hacienda 1ª. Sección
7. Bosques de la Hacienda 2ª. Sección
8. Bosques del Lago
9. Campestre del Lago\*
10. Claustros de San Miguel
11. Cofradía de San Miguel
12. Cofradía II
13. Cofradía III\*
14. Cofradía IV\*

Año 2009

05 de Febrero

[www.cizcalli.gob.mx](http://www.cizcalli.gob.mx)

15. Colinas del Lago
16. Conjunto Urbano La Piedad\*
17. Cumbre Norte\*
18. Cumbria
19. Ensueños
20. Ex Hacienda San Miguel
21. Jardines de la Hacienda Norte
22. Jardines de la Hacienda Sur
23. Jardines de San Miguel
24. Jardines del Alba
25. Lago de Guadalupe
26. Lomas de San Francisco Tepojaco (Lomas de Cuautitlán)\*
27. Parques de Cuautitlán\*
28. Paseos de Izcalli\*
29. Quebrada Ampliación
30. Quebrada Centro
31. Quebrada Sección Anáhuac
32. Residencial La Luz
33. Rincón Colonial
34. Rinconada San Miguel\*
35. San Antonio
36. Sección Parques
37. Unidad Cívica Bacardí
38. Urbi Quinta Balboa\*
39. Urbi Quinta Montecarlo\*
40. Valle de la Hacienda
41. Hacienda del Parque 1ª Sección\*
42. Hacienda del Parque 2ª Sección\*

## II.-Las Colonias Urbanas:

1. Ampliación Ejidal San Isidro
2. Bellavista
3. Bosques de Morelos
4. Bosques de Xhala
5. Centro Urbano
6. Ejidal San Isidro
7. El Socorro\*\*
8. El Sabino\*\*
9. El Tikal
10. Francisco Villa
11. Granjas Lomas de Guadalupe
12. Halcón Oriente
13. Jorge Jiménez Cantú
14. La Conasupo\*\*
15. La Aurora
16. La Joyita
17. La Perla
18. La Piedad
19. La Presita
20. La Trampa\*\*
21. Las Animas\*\*
22. Las Auroritas
23. Las Conchitas

Año 2009

05 de Febrero

[www.cizcalli.gob.mx](http://www.cizcalli.gob.mx)

24. Loma Bonita
25. Lomas del Bosque
26. Los Pinos
27. Luis Echeverría
28. Mirador Santa Rosa
29. Plan de Guadalupe
30. San Isidro
31. San José Buenavista
32. San Pablo de los Gallos
33. Santa María Guadalupe la Quebrada
34. Santa María Guadalupe las Torres 1ª. Sección
35. Santa María Guadalupe las Torres 2ª. Sección
36. Santa Rosa de Lima
37. Tres de Mayo
38. Tres Picos
39. Valle de las Flores

### III.-Las Unidades en Condominio:

1. Adolfo López Mateos
2. Bosques de la Hacienda 3ª Sección
3. Bosques del Alba I
4. Bosques del Alba II
5. Elite Plaza
6. Fidel Velásquez
7. Generalísimo José Ma. Morelos y Pavón (Sección Sur)
8. Generalísimo José Ma. Morelos y Pavón (Sección Norte)
9. Infonavit Norte 1a. Sección
10. Infonavit Norte 2a. Sección
11. Infonavit Norte Consorcio
12. Infonavit Sur "Niños Héroe"
13. Infonavit Tepalcapa
14. Infonavit Centro
15. La Era\*
16. La Piedad Fase A
17. Los Pájaros\*
18. Plaza Dorada
19. Plaza Tepeyac
20. Residencial Los Lirios
21. Unidad FOVISSTE
22. Unidad Campo 1
23. Unidad CTM NR1 Núcleos
24. Unidad Ferrocarrilera
25. Unidad Habitacional CTM
26. Unidad Habitacional del Río
27. Unidad México
28. Unidad San Martín Obispo
29. Unidad Tulipanes
30. Valle Esmeralda

### IV.-Los Ejidos:

1. Axotlán\*\*
2. La Piedad\*\*

Año 2009

05 de Febrero

[www.cizcalli.gob.mx](http://www.cizcalli.gob.mx)

3. Tultitlán y sus Barrios\*\*
4. San Francisco Tepojaco\*\*
5. San José Huilango
6. San Lorenzo Río Tenco
7. San Mateo Ixtacalco
8. San Martín Obispo o Tepetlixpán\*\*
9. Santa María Tianguistengo\*\*
10. Santa Bárbara\*\*
11. Cuautitlán
12. San Juan Atlamica

V.-Los Pueblos:

1. La Aurora
2. Axotlán
3. El Rosario
4. San Francisco Tepojaco
5. San José Huilango
6. San Juan Atlamica
7. San Lorenzo Río Tenco
8. San Martín Tepetlixpan
9. San Mateo Ixtacalco
10. San Sebastián Xhala
11. Santa Bárbara
12. Santa María Tianguistengo
13. Santiago Tepalcapa

VI.- Los Fraccionamientos Industriales:

1. Complejo Industrial Cuamatla
2. La Joya
3. Micro Parque Industrial "FIDEPAR"
4. Parque Industrial Cuamatla
5. Parque Industrial Cuautitlán
6. Parque Industrial La Luz
7. Parque Industrial San Martín Obispo
8. Parque Industrial San Sebastián Xhala

\* Entrega no concluida.

\*\* En proceso de regularización.

## TÍTULO CUARTO DE LA POBLACIÓN

### CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 16.- La población del municipio se constituye por las personas que residan en él, temporal o permanentemente; quienes tendrán la calidad de vecinos, habitantes o transeúntes.

ARTÍCULO 17.- Son consideradas originarias del municipio, las personas nacidas dentro de su territorio.

ARTÍCULO 18.- Son vecinos del Municipio:

- I. Quienes tengan cuando menos seis meses de residencia en su territorio; y
- II. Los que antes del tiempo señalado manifiestan expresamente a la autoridad municipal su deseo de adquirir la vecindad.

ARTÍCULO 19.- La calidad de vecino se pierde por cualquiera de las siguientes causas:

- I. Por renuncia expresa ante la autoridad municipal correspondiente;
- II. Ausentarse del municipio por más de seis meses en forma ininterrumpida, salvo que se compruebe que la ausencia es por el desempeño de un cargo público, comisión al servicio de la Nación o del Estado u otra actividad de carácter temporal previsto por las leyes aplicables;
- III. Por desempeñar cargos de elección popular de carácter municipal en otro Municipio; y
- IV. Por la aceptación expresa de otra vecindad distinta a la del Municipio.

ARTÍCULO 20. Son habitantes del municipio, las personas que residan habitual o transitoriamente dentro de su territorio. Los habitantes del municipio tendrán los derechos y obligaciones que marquen las leyes.

ARTICULO 21.- Para los efectos del presente Bando, son considerados transeúntes todas aquellas personas que se encuentren de paso en el territorio municipal, ya sea con fines turísticos, laborales, culturales, de tránsito o con cualquier otro fin.

ARTICULO 22.- Los habitantes y transeúntes en el municipio gozarán de las libertades y derechos públicos, no reservados a los vecinos del municipio que se garantizan en el presente Bando.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS**

ARTÍCULO 23.- Toda persona que por cualquier motivo se encuentre dentro del territorio del Municipio y cuente con capacidad legal, está obligada a cumplir con las leyes y reglamentos federales y estatales, así como el presente Bando, los reglamentos y las demás disposiciones administrativas de observancia general emitidas por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 24.- Son derechos de los vecinos del Municipio:

- I. Tener preferencia en igualdad de circunstancias para el desempeño de los empleos, cargos y comisiones que otorgue el Municipio;
- II. Gozar de que le sea respetado su honor, su crédito y su prestigio;
- III. Hacer denuncia formal ante la Contraloría Interna Municipal en contra de los servidores públicos municipales que no cumplan con lo que les señala la Ley Orgánica, este Bando, los reglamentos municipales y cualquier otra disposición que les corresponda acatar;
- IV. Recibir adecuada protección de los cuerpos de seguridad pública municipal en su persona y su patrimonio;
- V. Hacer propuestas de modificación al presente Bando, así como a los reglamentos;
- VI. El de petición, recibiendo respuesta por escrito, en los términos que marquen las disposiciones legales, de manera fundada y motivada por la autoridad correspondiente, misma que deberá acusar de recibido dicha petición;
- VII. Formar parte de los Consejos de Participación Ciudadana, Delegados y Subdelegados y demás órganos auxiliares del Ayuntamiento apegándose a los procesos legales de integración;
- VIII. Formar parte de organizaciones sociales de carácter popular a efecto de que participen en el desarrollo vecinal, cívico y en beneficio colectivo de sus comunidades;
- IX. Incorporarse al Sistema Municipal de Protección Civil;
- X. Votar y ser votados en los procesos de elección vecinal, siempre y cuando cumplan con lo requerido en la convocatoria emitida por el Ayuntamiento;
- XI. Ser escuchados y atendidos por la autoridad municipal competente para la atención de su demanda;

- XII. Recibir los servicios públicos, como fin y prioridad permanente del Gobierno Municipal,
- XIII. Hacer valer el derecho a la información generada por el Ayuntamiento, en términos de ley; y
- XIV. Todos aquellos que le reconozcan otras disposiciones de carácter Federal, Estatal y Municipal.

**ARTÍCULO 25.-** Son obligaciones de los habitantes del Municipio:

- I. Observar y cumplir este Bando, reglamentos y demás disposiciones normativas emanadas de la autoridad federal, estatal y municipal;
- II. Proporcionar con veracidad los informes y datos estadísticos o de otro género que les soliciten las autoridades competentes;
- III. Observar en todos los casos el respeto a la dignidad humana, las instituciones públicas, las buenas costumbres y el bien común;
- IV. Participar con las autoridades municipales, en la preservación y el mejoramiento del medio ambiente, cumpliendo con las disposiciones que se dicten al respecto;
- V. Evitar el consumo innecesario y/o desperdicio de agua;
- VI. Atender y responsabilizarse de los animales de su propiedad conforme a los términos prescritos en los reglamentos respectivos, evitando el maltrato y que deambulen solos en la vía pública;
- VII. Denunciar ante la autoridad municipal las construcciones que se consideren fuera de los límites aprobados en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Cuautitlán Izcalli, así como en los planes parciales que se deriven de éste;
- VIII. Denunciar ante la autoridad competente a quien se sorprenda robando o maltratando rejillas, tapaderas o coladeras del sistema de agua y drenaje; lámparas de alumbrado público y demás mobiliario del patrimonio municipal;
- IX. Denunciar ante las autoridades municipales cualquier daño o destrucción a las vialidades municipales o a sus elementos adyacentes;
- X. Abstenerse de arrojar basura y desperdicios sólidos o líquidos, solventes tales como gasolina, gas LP, petróleo o sus derivados y sustancias tóxicas o explosivas en las alcantarillas, cajas de válvula y en general, a las instalaciones de agua y drenaje;
- XI. Abstenerse de tirar, arrojar o dejar abandonado en la vía pública, áreas verdes de uso común, corrientes y espejos de agua, así como en bienes inmuebles sin construir, bienes muebles de cualquier tipo, basura, animales, desperdicios industriales y/o desechos tóxicos;
- XII. Abstenerse de utilizar la vía pública para realizar actos de comercio sin la autorización o permiso de la autoridad municipal;
- XIII. Instalar en los establecimientos que cuenten con la licencia, permiso o autorización para el funcionamiento de lavado de vehículos automotores, lavanderías o cualquier otro establecimiento que dependa del servicio público de agua, un sistema de recuperación de agua y de control de consumo por medio de aparatos de racionalización instalados por el particular y supervisados por la autoridad municipal, debiendo pagar de acuerdo a la cantidad de líquido empleado, sujetándose a las normas establecidas en las leyes y reglamentos respectivos;
- XIV. En caso de catástrofes, cooperar y participar organizadamente en beneficio de la población afectada;
- XV. Utilizar adecuada y racionalmente los servicios públicos municipales procurando su conservación y mejoramiento;
- XVI. Respetar los días y horarios que determinen los reglamentos y las disposiciones legales aplicables, como prohibidos para la venta y consumo de bebidas alcohólicas en establecimientos comerciales y prestadores de servicios;
- XVII. Respetar la imagen urbana con base en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Cuautitlán Izcalli vigente;
- XVIII. Abstenerse de contaminar visualmente el municipio, con cualquier tipo de anuncios;
- XIX. Respetar las recomendaciones, disposiciones y determinaciones que emita la Dirección de Protección Civil;
- XX. Comunicar a las autoridades de Protección Civil la presencia de una situación de probable o inminente riesgo;

- XXI. Cooperar en la difusión de Programas y Planes de Protección Civil;
- XXII. Tener colocada en la fachada de su domicilio en lugar visible el número oficial, asignado por la autoridad;
- XXIII. Abstenerse de hacer uso indebido de los servicios y teléfonos de emergencia municipales; y
- XXIV. Todas las demás que establezcan las disposiciones legales federales, estatales y municipales.

ARTÍCULO 26- Son obligaciones de los vecinos del Municipio, además de las señaladas en el artículo anterior, las siguientes:

- I. Inscribirse en el Padrón Municipal;
- II. Cooperar en la ejecución de obras públicas que se realicen en su comunidad;
- III. Contribuir en el gasto público del Municipio;
- IV. Inscribir en el padrón catastral los bienes inmuebles, sobre los que tengan la propiedad o posesión; y
- V. Las demás contenidas en otros ordenamientos de carácter municipal.

### **CAPÍTULO TERCERO DEL PADRÓN MUNICIPAL**

ARTÍCULO 27.- El Padrón Municipal es el instrumento público fehaciente, para todos los efectos administrativos, es el registro de la población Municipal con la expresión de sus respectivas calidades jurídicas. Sus datos constituirán prueba de la residencia y clasificación de la población, mismo carácter que se acreditará por medio de certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 28.- El Ayuntamiento, por conducto del Secretario del mismo, tendrá a su cargo la formación, conservación, custodia y actualización del Padrón Municipal, auxiliándose de los Delegados Municipales, Consejos de Participación Ciudadana y Comités de Enlace.

### **TÍTULO QUINTO DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL CAPÍTULO PRIMERO DEL AYUNTAMIENTO**

ARTÍCULO 29.- El gobierno municipal está depositado en un cuerpo colegiado denominado Ayuntamiento que, constituido en asamblea deliberante llamada Cabildo, tendrá autoridad y competencia propia en los asuntos que se sometan a su decisión, y la ejecución de sus determinaciones corresponderá exclusivamente al Presidente Municipal, o mediante delegación que él mismo efectúe.

ARTÍCULO 30.- En términos de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli es el órgano de gobierno a cuya decisión se someten los asuntos de la administración pública municipal; se integra por un Presidente, tres Síndicos y dieciséis Regidores electos por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, con las facultades y obligaciones que las leyes federales y estatales; y los reglamentos municipales les otorgan.

ARTÍCULO 31.- Para el cumplimiento de sus funciones públicas el Ayuntamiento podrá auxiliarse de las comisiones edilicias permanentes siguientes:

- I.- Gobernación:
- II.- Seguridad Pública y Transito:
- III.- Protección Civil:
- IV.- Planeación para el Desarrollo:
- V.- Hacienda:
- VI. Agua Drenaje y Alcantarillado:
- VII. Mercados Central De Abastos y Rastro:
- VIII. Alumbrado Público:

- IX. Obras Publicas y Desarrollo Urbano:
- X. Fomento Agropecuario y Forestal:
- XI. Limpia, Parques, Jardines y Panteones:
- XII. Cultura, Educación Pública, Deporte y Recreación:
- XIII.- Turismo:
- XIV. Atención a la Juventud:
- XV. Preservación y Restauración del Medio Ambiente:
- XVI. Empleo:
- XVII. Salud Pública:
- XVIII. Población:
- XIX. Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal:
- XX. Desarrollo de Pueblos, Derechos Humanos y Archivos Históricos:
- XXI. Evaluación y Reconocimiento Público Municipal:
- XXII. De la Mujer:
- XXIII. Limites Territoriales:
- XXIV. Fomento y Desarrollo Económico:
- XXV. Modernización Administrativa:
- XXVI. Transparencia Municipal:
- XXVII. Organización de Participación Ciudadana y Asuntos Metropolitanos:
- XXVIII. Transporte Metropolitano:
- XXIX. Tenencia De La Tierra:
- XXX. Relaciones Exteriores:
- XXXI. Patronatos:
- XXXII. Cuenca Del Lago De Guadalupe:

Las cuales estarán integradas por los miembros de éste, a propuesta del Presidente Municipal. Dichas comisiones serán responsables de estudiar, examinar y proponer al Ayuntamiento los acuerdos, acciones o normas tendientes a mejorar la administración pública municipal; así como de vigilar y reportar sobre los asuntos a su cargo y el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos que dicte el Ayuntamiento. Asimismo se podrán crear comisiones transitorias por acuerdo de cabildo, cuando las circunstancias del Municipio lo ameriten.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL**

ARTÍCULO 32.- Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, el Presidente Municipal cuenta con las dependencias y entidades administrativas siguientes:

### I. Unidades Administrativas:

#### a. Sindicaturas

Existen tres síndicos, los cuales son encargados de la defensa y vigilancia de los intereses municipales, los cuales intervienen entre otros asuntos, en la representación legal del municipio y en la vigilancia de la administración de los recursos municipales.

#### b. Regidurías

Existen dieciséis las cuales se encargan de aprobar los asuntos de acuerdo con las leyes en materia municipal, de expedir los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro del territorio municipal, impulsando la participación vecinal y ciudadana, organizándose conforme lo determine el Ayuntamiento respectivamente.

### II. Dependencias:

- a. Secretaría del Ayuntamiento: ésta por conducto de su titular a quien se le denominará Secretario, tiene la atribución de acordar directamente con el Presidente los asuntos de su

competencia, solicitar a las Dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal que corresponda, la información necesaria para el buen despacho de los asuntos a su cargo y de aquellos que le encomiende el Presidente Municipal, así mismo coadyuvar en los trabajos de la comisión edilicia respectiva, los proyectos de reglamentos y demás disposiciones jurídicas que se sometan a la consideración del H. Ayuntamiento o del Presidente.

Esta dependencia jerárquicamente depende de la Presidencia Municipal y orgánicamente se encuentra conformada por el Departamento de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Coordinación Administrativa, mismas que dependen directamente de la Secretaría, además por 3 Subsecretarías a saber: 1) Subsecretaría del Ayuntamiento, 2) Subsecretaría de Atención Ciudadana 3) Subsecretaría Técnica, mismas que a su vez y por razón de jerarquía tienen a su cargo los Departamentos siguientes:

- 1) Subsecretaría del Ayuntamiento: Departamento de Patrimonio, Departamento de Archivo Municipal, Departamento de Cabildos, Departamento de Información Estadística Municipal.
- 2) Subsecretaría de Atención Ciudadana: Subdirección de Control de Peticiones, la cual a su vez, tiene bajo su cargo al Departamento de Oficialía e Partes, Departamento del 072, Departamento de Notificaciones, dependiente directamente de la Subsecretaría el Departamento de la Junta de Reclutamiento y el Departamento de Análisis de Información Vecinal.
- 3) Subsecretaría Técnica: Oficialía Calificadora, Departamento de Certificación de nombramientos, constancias y autorizaciones, Departamento del Registro Civil y Preceptoría Juvenil.

- b. Tesorería Municipal; por conducto de su titular, a quien se le denominara Tesorero Municipal, tiene a su cargo proponer la política fiscal del municipio y elaborar el anteproyecto de ingresos y egresos del Ayuntamiento, registrar y controlar los bienes inmuebles localizados dentro del territorio municipal, con el objeto de adecuar y actualizar el padrón catastral; así como aprobar los gastos a realizar por cada una de las dependencias de conformidad con su presupuesto.

Esta dependencia jerárquicamente depende de la Presidencia Municipal y orgánicamente se encuentra conformada por una coordinación administrativa que depende directamente de ésta, A.- por tres Subtesorerías a saber: 1. Subtesorería de Ingresos; 2. Subtesorería de Egresos, 3. Subtesorería de Comercio, mismas que a su vez y por razón de jerarquía tienen a su cargo los Departamentos siguientes:

- 1) Subtesorería de Ingresos: Departamento de Receptorías, Departamento de Coordinación de Ingresos, Departamento de Catastro, Departamento de Traslado de Dominio, Departamento de Impuesto Predial, Departamento de Impuestos y Derechos Varios, Departamento de Interventores y Notificadotes.
- 2) Subtesorería de Egresos: Departamento de Control y Análisis Presupuestal, Departamento de Recursos Federales, Departamento de Recursos Estatales y Municipales.
- 3) Subtesorería de Comercio: Departamento de comercio en Vía Pública, Departamento de Comercio Establecido, Departamento de Mercados y Módulo Comerciales Municipales.

B.- Por tres Subdirecciones que jerárquicamente dependen de la Tesorería Municipal, bajo los rubros siguientes: 1.- Subdirección de Contabilidad General, 2.- Subdirección de Caja General, 3.- Subdirección de Ejecución Fiscal, las cuales a su vez tienen a su cargo para el desarrollo de las actividades a los Departamentos siguientes:

- 1) Subdirección de Contabilidad General: Departamento de solventaciones, Departamento de Cuenta Pública.
  - 2) Subdirección de Caja General: Sin departamentos.
  - 3) Subdirección de Ejecución Fiscal: Departamento de Embargos, Departamento de Multas Federales.
- c. Contraloría Interna Municipal, por conducto de su titular, a quien se le denominará Contralor Interno Municipal tendrá a su cargo, promover medidas de carácter preventivo, a efecto de evitar acciones u omisiones que vayan en perjuicio de la función pública o del erario municipal; Realizar auditorías financieras, administrativas, operacionales y cualquier otra necesaria para la administración pública Municipal; así como iniciar, tramitar y poner en estado de resolución el procedimiento de remoción a los miembros de los cuerpos preventivos de seguridad pública municipal, de conformidad con la Ley de Seguridad Pública Preventiva del Estado de México.

Esta dependencia jerárquicamente depende de la Presidencia Municipal y orgánicamente se encuentra conformada por una coordinación administrativa que depende directamente de ésta; Cuatro Subdirecciones a saber: 1. Subdirección de Auditoría, 2. Subdirección de Auditoría a Obra Pública y Fraccionamientos, 3. Subdirección de Responsabilidades, 4. Subdirección de Modernización y Desarrollo Administrativo mismas que a su vez y por razón de jerarquía tienen a su cargo los Departamentos siguientes:

- 1) Subdirección de Auditoría: Departamento de Auditoría Financiera, Departamento de Auditoría Administrativa, Departamento de Auditoría a Recursos Federales, Departamento de Contraloría Social.
  - 2) Subdirección de Auditoría a Obra Pública y Fraccionamientos: Departamento de Auditoría a Obra Pública, Departamento de Auditoría a Fraccionamientos.
  - 3) Subdirección de Responsabilidades: Departamento de Inspección e Información Previa, Departamento de Procedimientos Administrativos disciplinarios y Situación Patrimonial, Departamento de Procedimientos Administrativos Resarcitorios, Departamento de Proyecto de Resoluciones.
  - 4) Subdirección de Modernización y Desarrollo Administrativo
- d. Dirección de Administración, ésta por conducto de su titular a quien se le denominara Director de Administración, tiene a su cargo el establecer y difundir entre las dependencias de la administración pública municipal, las políticas y procedimientos necesarios para la administración y el control eficiente de los recursos humanos y materiales en todas sus modalidades; tramitar remociones, renunciaciones, permisos, jubilaciones y demás movimientos de personal, mantenimiento actualizado el registro de servidores públicos

Esta dependencia jerárquicamente depende de la Presidencia Municipal y orgánicamente se encuentra conformada por una coordinación administrativa que depende directamente de ésta; Cuatro Subdirecciones a saber: 1. Subdirección de Recursos Materiales, 2. Subdirección de Servicios Generales, 3. Subdirección de Sistemas e Informática, 4. Subdirección de Administración de Personal, mismas que a su vez y por razón de jerarquía tienen a su cargo los Departamentos siguientes:

- 1) Subdirección de Recursos Materiales: Departamento de Compras, Departamento de Licitaciones, Departamento de Seguros y Siniestros, Departamento de Almacenes, Departamento de Integración Documental.
- 2) Subdirección de Servicios Generales: Departamento de Mantenimiento, Intendencia y Mesabancos, Departamento de Rotulación y Serigrafía, Departamento de Control Vehicular y Taller.

- 3) Subdirección de Sistemas e Informática: Departamento de Redes, Departamento de Soporte Técnico, Departamento de Desarrollo de Sistemas.
  - 4) Subdirección de Administración de Personal : Departamento de Relaciones Laborales, Departamento de Nominas
- e. Dirección Jurídica y Consultiva; esta a través de su titular, a quien se le denominara Director Jurídico y Consultivo, tiene a su cargo el someter a la consideración del Presidente Municipal los asuntos cuyo despacho corresponde a la Dirección, e informarle sobre el desempeño de las comisiones y funciones que le hubieren conferido, además de procurar, defender y preservar los derechos e interés del Municipio o del Ayuntamiento, ejerciendo las acciones u oponiendo las defensas y excepciones necesarias, así mismo el ejercer la representación jurídica del Municipio o del Ayuntamiento, en términos de las disposiciones legales aplicables.

Esta dependencia jerárquicamente depende de la Presidencia Municipal y orgánicamente se encuentra conformada por una coordinación administrativa que depende directamente de ésta, tres Subdirecciones a saber: 1. Subdirección Jurídica Consultiva, 2.Subdirección de Asuntos Contenciosos, 3. Subdirección de Asuntos Laborales, mismas que a su vez y por razón de jerarquía tienen a su cargo los Departamentos siguientes:

- 1) Subdirección Jurídica Consultiva: Departamento de Reglamentos, Departamento de Asesoría Jurídica Gratuita, Departamento Consultivo y de Procedimientos Administrativos.
  - 2) Subdirección de Asuntos Contenciosos: Departamento de Asuntos Penales, Departamento de Asuntos Civiles, Mercantiles y Amparos, Departamento de Asuntos Administrativos fiscales y Agrarios.
  - 3) Subdirección de Asuntos Laborales: Departamento de Asuntos Laborales A. Departamento de Asuntos laborales B.
- f. Dirección de Medio Ambiente y Desarrollo Urbano; por conducto de su titular quien será denominado Director de Medio Ambiente y Desarrollo Urbano, tiene a su cargo el expedir previo acuerdo del Cabildo los cambios de uso de suelo, densidad e intensidad y altura de edificaciones, en términos del Código Administrativo del Estado de México y Municipios, realizar inspecciones y tomar las medidas correspondientes a efecto de prevenir los asentamientos humanos irregulares, así como evitar la expansión de ocupaciones irregulares en terrenos dentro de la jurisdicción municipal y en su caso, coadyuvar cuando se trate de que estos supuestos se den en terrenos federales o estatales.

Esta dependencia jerárquicamente depende de la Presidencia Municipal y orgánicamente se encuentra conformada por una coordinación administrativa que depende directamente de ésta, tres Subdirecciones a saber: 1. Subdirección de Medio Ambiente, 2.Subdirección de Desarrollo Urbano, 3. Subdirección de Tenencia de la Tierra, mismas que a su vez y por razón de jerarquía tienen a su cargo los Departamentos siguientes:

- 1) Subdirección de Medio Ambiente: Departamento de restauración y Conservación Ambiental, Departamento de Verificación y Gestión Ambiental, Departamento de Residuos Clasificados y Promoción Ambiental.
  - 2) Subdirección de Desarrollo Urbano: Departamento Licencias, Departamento de Fraccionamientos, Departamento de Inspección Urbana, Departamento de Anuncios Estructurales.
  - 3) Subdirección de Tenencia de la Tierra
- g. Dirección de Desarrollo Social; esta por conducto de su titular a quien se le denominara Director de Desarrollo Social, tiene a su cargo el Coordinar los trabajos que corresponden a esta Dependencia, dando el seguimiento oportuno y eficaz en apoyo a las funciones del

Presidente, así mismo promover y fomentar el desarrollo económico del Municipio, facilitando e impulsando la actividad de los sectores productivos y de servicios.

Esta dependencia jerárquicamente depende de la Presidencia Municipal y orgánicamente se encuentra conformada por dos coordinaciones, la primera es la Coordinación de la Mujer y la Segunda es la Coordinación Administrativa las cuales dependen directamente de ésta dirección, así mismo cuenta con tres Subdirecciones a saber: 1. Subdirección de Fomento Económico y Empleo, 2. Subdirección de Educación y Cultura, 3. Subdirección de Apoyo y Gestión de Programas Sociales Federales, mismas que a su vez y por razón de jerarquía tienen a su cargo los Departamentos siguientes:

- 1) Subdirección de Fomento Económico y Empleo: Departamento del Centro de Atención Empresarial Municipal, Departamento del Servicio Municipal de Empleo, Departamento de Fomento Económico.
- 2) Subdirección de Educación y Cultura: Departamento de Gestión de Escuelas y Departamento de Cultura.
- 3) Subdirección de Apoyo y Gestión de Programas Sociales Federales: Departamento de Programas y Apoyos Federales y Departamento de Servicios Ciudadanos

h. Dirección de Servicios Públicos; por conducto de su titular a quien se le denominara Director de Servicios Públicos quien tiene la atribución de planear, prestar y mantener en condiciones eficientes de operación, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables y de conformidad al presupuesto autorizado, los Servicios Públicos Municipales,, diseñar mecanismos y sistemas para mejorar la prestación de servicios públicos de su competencia.

Esta dependencia jerárquicamente depende de la Presidencia Municipal y orgánicamente se encuentra conformada por una coordinación administrativa la cuales depende directamente de ésta dirección; Cuatro Subdirecciones a saber: 1. Subdirección de Limpia, 2. Subdirección de Equipamiento Urbano, 3. Subdirección de Áreas Verdes, 4. Subdirección de Servicios a los Pueblos, mismas que a su vez y por razón de jerarquía tienen a su cargo los Departamentos siguientes:

- 1) Subdirección de Limpia: Departamento de Recolección, Departamento de Barrido Manual y Mecánico, Departamento de Disposición Final.
- 2) Subdirección de Equipamiento Urbano: Departamento de Alumbrado Público, Departamento de Bacheo y Balizado.
- 3) Subdirección de Áreas Verdes: Departamento de Mantenimiento de Áreas Verdes, Escuelas y Edificios Públicos, Departamento de Podas y Derrribos, Departamento de Viveros Municipales.
- 4) Subdirección de Servicio a los Pueblos: Departamento de Control Canino.

i. Dirección de Obras Públicas; esta por conducto de su titular, a quien se le denominara Director de Obras Públicas, tiene a su cargo programar las obras públicas que se deriven del programa operativo anual autorizado por el Ayuntamiento, verificando a través de la Dirección de Planeación y Evaluación Municipal, que dicho programa operativo anual de obra guarde congruencia con los objetivos establecidos con el Plan de Desarrollo Municipal, así mismo el de supervisar la ejecución de la obra pública se realice en los términos contratados.

Esta dependencia jerárquicamente depende de la Presidencia Municipal y orgánicamente se encuentra conformada por una Coordinación Administrativa la cuales depende directamente de ésta dirección, cuatro Subdirecciones a saber: 1. Subdirección de ejecución de obras, 2. Subdirección de Supervisión de Obras, 3 Subdirección de Análisis de Precios, Integración de Expedientes y Licitaciones, 4. Subdirección de Proyectos Específicos, mismas que a su vez y por razón de jerarquía tienen a su cargo los Departamentos siguientes:

- 1) Subdirección de Ejecución de Obras: Departamento de Ejecución de Obras comunitarias, Departamento de Sistemas Hidráulicos, Departamento de Maquinaria y Equipo.
- 2) Subdirección de Supervisión de Obras: Departamento de Supervisión de Obras por Contrato y Departamento de Supervisión de Obras Comunitarias.
- 3) Subdirección de Análisis de Precios, Integración de Expedientes y Licitaciones, Departamento de control financiero, estimaciones e informes, Departamento de Análisis de Costos, Precios Unitarios y Licitaciones y Departamento de Control interno y Seguimiento.
- 4) Subdirección de Proyectos Específicos: Departamento de Topografía, Departamento de Proyectos y Programas de Obras, Departamento de Correspondencia y Atención Ciudadano

j. Dirección General de Seguridad Ciudadana; esta por conducto de su titular a quien se le denominara Director General de Seguridad Ciudadana, tiene a su cargo el planear, programar, dirigir, operar, controlar y evaluar las funciones de los cuerpos de seguridad pública preventiva, facultativa, tránsito, protección civil y bomberos, dentro de la jurisdicción del territorio municipal; elaborar planes y estrategias encaminadas a prevenir y garantizar la seguridad de la población en situaciones de emergencia y desastres, así como coordinar y organizar las funciones del cuerpo de bomberos.

Esta dependencia jerárquicamente depende de la Presidencia Municipal y orgánicamente se encuentra conformada por dos direcciones: A. Dirección de Seguridad, a saber: 1. Subdirección de Seguridad Pública Municipal, 2. Subdirección de Tránsito, 3. Subdirección de Tránsito Administrativo, mismas que a su vez y por razón de jerarquía tienen a su cargo los Departamentos siguientes:

Subdirección de Seguridad Pública Municipal:

- 1) Subdirección de Seguridad Pública Municipal; cuenta con un Técnico Operativo de Seguridad Pública, y Departamento de Servicios Facultativos, Departamento del Grupo Femenil, Departamento Agrupamiento canino, Departamento del Grupo Especial, Departamento de la Academia de Policía.
- 2) Subdirección de Tránsito cuenta con: Técnico Operativo de Tránsito Municipal, Departamento agrupamiento de Motociclistas, Departamento de Vialidad Escolar, Departamento del Transporte Público, Departamento de Vigilancia de Parques y estacionamientos, Departamento de Reacción Inmediata, Departamento de la Academia de Policía.
- 3) Subdirección de Tránsito Administrativo: Departamento de Licencias, Departamento de Infracciones y Departamento de la Academia de Policía.

B.- Dirección de Protección Civil: una Subdirección de Protección Civil mismas que a su vez y por razón de jerarquía tienen a su cargo los Departamentos siguientes:

1. Departamento de Inspección y Dictaminación.
2. Departamento de Capacitación y difusión.
3. Departamento de Bomberos y Atención Pre-Hospitalaria.

C.- Subdirección de Facultativos y Especiales

D. – Subdirección de Central de Emergencias y Seguridad; misma que a su vez y razón de jerarquía tiene a su cargo los Departamentos siguientes:

1. Departamento de Video y Monitoreo.

2. Departamento de líneas de emergencia 060.
3. Departamento de botones de enlace.
4. Departamento de localización satelital GPS.

E.- Subdirección de Análisis Delictivo; misma que a su vez y razón de jerarquía tiene a su cargo los Departamentos siguientes:

- 1) Departamento de Criminología.
- 2) Departamento de Información y Análisis Estadístico.

F.- Oficialía Mediadora Conciliadora; misma que a su vez y razón de jerarquía tiene a su cargo los Departamentos siguientes:

- 1) Departamento de Conflictos Interpersonales.
- 2) Departamento de Conflictos Intergrupales.
- 3) Departamento de Análisis del Conflicto.

G.- Coordinación Administrativa; misma que a su vez y razón de jerarquía tiene a su cargo los Departamentos siguientes:

- 1) Departamento de Personal.
- 2) Departamento de Servicios Generales.
- 3) Departamento de Informática.

k. Dirección de Planeación y Evaluación Municipal; esta por conducto de su Titular, quien será denominado Director de Planeación y Evaluación Municipal, tiene a su cargo fijar las bases para ordenar, regular y evaluar la planeación municipal, con la finalidad de promover el mejoramiento del nivel y calidad de vida de los habitantes del municipio, además de elaborar proyectos a corto, mediano y largo plazo, que busquen el desarrollo sustentable del Municipio.

Esta dependencia jerárquicamente depende de la Presidencia Municipal y orgánicamente se encuentra conformada por una coordinación administrativa que depende directamente de ésta; Dos Subdirecciones a saber: 1. Subdirección de Diseño de Proyectos Conceptuales, 2. Subdirección de Evaluación y Plan de Desarrollo, mismas que a su vez y por razón de jerarquía tienen a su cargo los Departamentos siguientes:

- 1) Subdirección de Diseño de Proyectos Conceptuales: Departamento de infraestructura y vialidades, Departamento de Planeación Urbana y Departamento de Geoestadística.
- 2) Subdirección de Evaluación y Plan de Desarrollo: Departamento de Presupuesto por Programas y Departamento de Desarrollo Municipal.

l. Universidad Pública Municipal de Cuautitlán Izcalli; Esta dependencia jerárquicamente depende de la Presidencia Municipal y orgánicamente se encuentra conformada por una Coordinación Administrativa que depende directamente de ésta; Dos Subdirecciones a saber: 1. Subdirección Académica, 2. Subdirección de Planificación y Extensión Universitaria, mismas que a su vez y por razón de jerarquía tienen a su cargo los Departamentos siguientes:

- 1) Subdirección Académica: Departamento de Licenciaturas, Posgrados y Diplomados, Departamento de Investigación, Departamento de Servicios Escolares.
- 2) Subdirección de Planificación y Extensión Universitaria: Departamento de Educación Continua, Departamento de Capacitación Externa, Departamento de Ingles, Departamento de Computación y Departamento de Bibliotecas.

### III. Organismos Públicos Descentralizados:

- a. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia denominado DIF;
- b. Organismo Público Descentralizado Municipal para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Cuautitlán Izcalli, denominado OPERAGUA; y
- c. Organismo Público Descentralizado Municipal para el Mantenimiento de Vialidades de Cuautitlán Izcalli, denominado MAVICI.
- d. Organismo Público Descentralizado de Carácter Municipal denominado: Instituto Municipal del Deporte de Cuautitlán Izcalli.

ARTÍCULO 33.- Cada una de las dependencias y entidades administrativas citadas en el artículo anterior conducirá sus acciones en forma programada, con base en las políticas y objetivos previstos en el Plan de Desarrollo Municipal, en el reglamento orgánico de la administración pública respectivo, sus normas y reglamentos internos, los de materia respectiva para cada una de las dependencias y entidades administrativas y manuales de operación vigentes.

En relación con el artículo 4 del presente Bando, los órganos mencionados ejercerán las facultades de recepción, iniciación, trámite, dictaminación y resolución fundada y motivada de acuerdo con los ordenamientos de la materia, en los asuntos de su competencia.

ARTÍCULO 34.- Para el desarrollo de los asuntos administrativos encomendados al Presidente Municipal, las dependencias podrán estructurarse de la forma como quedaron precisadas en el artículo 32, es decir en:

- I. Direcciones;
- II. Subsecretarías ;
- III. Subtesorerías;
- IV. Subdirecciones;
- V. Coordinaciones;
- VI. Departamento; y
- VII. Las demás que establezca el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal.

ARTÍCULO 35.- Para los efectos de las leyes de la materia, del presente Bando y de los reglamentos correspondientes, son Autoridades Fiscales Municipales:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. Los Síndicos Municipales;
- IV. El Tesorero Municipal; y
- V. Los servidores públicos de las dependencias o unidades administrativas, y de los organismos públicos descentralizados, que en términos de disposiciones legales y reglamentarias tengan atribuciones de ésta naturaleza.

ARTÍCULO 36.- Las dependencias y entidades de la administración pública municipal estarán obligadas a coordinar entre sí sus actividades y a proporcionarse la información necesaria para el buen funcionamiento del Ayuntamiento.

## **CAPÍTULO TERCERO DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES**

ARTÍCULO 37.- Son Autoridades Auxiliares Municipales, los Delegados y Subdelegados, así como los Jefes de Sector y de Manzana, quienes ejercerán en sus respectivas jurisdicciones las atribuciones que expresamente les señalen las leyes, reglamentos y disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 38.- Corresponde a los Delegados y Subdelegados:

- I. Vigilar que se cumpla el presente Bando y demás disposiciones reglamentarias municipales;

- II. Coadyuvar con el Ayuntamiento y con la administración pública municipal en la elaboración, así como en la ejecución del Plan de Desarrollo Municipal y de los programas que de él se deriven;
- III. Auxiliar a la autoridad municipal con la información que se les requiera;
- IV. Presentar anualmente un informe al Ayuntamiento y a sus representados, del estado que guardan los asuntos a su cargo;
- V. Asesorados por el Área Atención Ciudadana, elaborar los programas de trabajo para las delegaciones y subdelegaciones; y
- VI. Las demás que les señalen las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 39.- Corresponde a los Jefes de Sector y de Manzana:

- I. Colaborar para mantener el orden, reportando ante los cuerpos de seguridad las conductas que requieran su intervención;
- II. Elaborar y mantener actualizado el censo de vecinos de la demarcación correspondiente;
- III. Informar al Delegado, y a falta de éste al Ayuntamiento, sobre las deficiencias que presenten los servicios públicos municipales;
- IV. Participar en la prevención y restauración del medio ambiente, así como en las acciones de prevención y detección de riesgos para implementar programas de protección civil, quienes recibirán la capacitación y orientación en todo lo relacionado a su competencia, por la dirección correspondiente; y
- V. Las demás previstas por las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 40.- La elección, designación y remoción de las Autoridades Auxiliares Municipales se sujetará a lo dispuesto por la Ley Orgánica, el Reglamento de Autoridades Auxiliares, Consejos de Participación Ciudadana y Comités de Enlace vigente y las demás disposiciones que emita el Ayuntamiento.

#### **CAPÍTULO CUARTO DE LOS ÓRGANOS AUXILIARES**

ARTÍCULO 41.- Son Órganos Auxiliares Municipales:

- I. Los Consejos de Participación Ciudadana;
- II. La Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal;
- III. El Consejo Municipal de Protección Civil;
- IV. El Consejo Municipal de Protección al Medio Ambiente;
- V. El Consejo Coordinador Municipal de Seguridad Pública;
- VI. El Consejo Municipal de Población;
- VII. El Consejo Consultivo Económico Municipal;
- VIII. El Consejo Municipal de Atención a la Discapacidad;
- IX. El Consejo Municipal del Deporte;
- X. El Consejo Municipal de Salud;
- XI. El Consejo Municipal de Prevención y Control del Crecimiento Urbano;
- XII. El Consejo Municipal del Transporte;
- XIII. El Consejo Municipal de Participación Social en la Educación;
- XIV. El Consejo Municipal de Prevención y Lucha Contra las Drogas y la Delincuencia;
- XV. El Consejo Municipal de la Juventud;
- XVI. El Comité de Obra Pública;
- XVII. El Comité de Arrendamientos, Adquisiciones de Inmuebles y Enajenaciones;
- XVIII. El Comité Municipal de Simplificación y Transparencia Administrativa;
- XIX. El Comité de Patrimonio Municipal;
- XX. El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal;
- XXI. El Consejo de Desarrollo Municipal; y
- XXII. El Consejo Municipal del Comercio en la Vía Pública.

El Ayuntamiento podrá crear los demás órganos auxiliares que considere necesarios para el cumplimiento de las funciones que la ley establece.

ARTÍCULO 42.- Los Órganos Auxiliares tendrán exclusivamente las atribuciones y limitaciones que establezcan las leyes, el presente Bando y los reglamentos municipales.

ARTÍCULO 43.- Los Consejos Municipales son órganos de consulta y les corresponde proponer acciones para la atención inmediata de los asuntos de su competencia y las demás que les señale el Ayuntamiento.

Los Consejos Municipales serán integrados a convocatoria del Presidente Municipal y presididos por el mismo, y serán conformados por autoridades municipales y vecinos del Municipio que demuestren interés en elevar el nivel de vida de los habitantes, participando en el desarrollo integral del municipio.

ARTÍCULO 44.- La elección, designación y en su caso remoción de los Consejos de Participación Ciudadana, se sujetará a lo dispuesto por la Ley Orgánica, el Reglamento de Autoridades Auxiliares, Consejos de Participación Ciudadana y Comités de Enlace vigente y las demás disposiciones que emita el Ayuntamiento.

**TÍTULO SEXTO**  
**DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES**  
**CAPÍTULO PRIMERO**  
**DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**

ARTÍCULO 45.- El Ayuntamiento organizará la administración, funcionamiento, conservación y uso de los servicios públicos, los cuales deberán proporcionarse en forma continua, general, uniforme y eficiente.

ARTÍCULO 46.- Son servicios públicos municipales, de manera enunciativa y no limitativa, los siguientes:

- I. Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales;
- II. Alumbrado público;
- III. Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;
- IV. Mercados y centrales de abasto;
- V. Panteones;
- VI. Rastros;
- VII. Calles, parques, jardines, áreas verdes y recreativas, su equipamiento y el mantenimiento de vialidades municipales;
- VIII. Seguridad pública, policía preventiva y tránsito, protección civil y bomberos;
- IX. Asistencia social;
- X. Atención para el desarrollo integral de la mujer;
- XI. Control canino;
- XII. Promoción a la cultura;
- XIII. Embellecimiento de los pueblos; y
- XIV. Generar las condiciones para crear empleos.

ARTÍCULO 47.- La prestación de uno o varios servicios públicos podrá concesionarse a particulares, siempre que cumplan con las disposiciones legales aplicables, exceptuándose los servicios de seguridad pública, tránsito, alumbrado público y los que afecten la estructura y organización municipal.

ARTÍCULO 48.- En la prestación de los servicios públicos, el Ayuntamiento podrá coordinarse con la Federación, el Estado o con otros municipios, bajo los procedimientos y formalidades que en su caso establezcan las disposiciones legales correspondientes.

**CAPÍTULO SEGUNDO**  
**DE LA SEGURIDAD PÚBLICA**

ARTÍCULO 49.- Son atribuciones del Ayuntamiento en materia de Seguridad Pública:

- I. Expedir las disposiciones administrativas en materia de Seguridad Pública Preventiva;
- II. Aprobar el Programa Municipal de Seguridad Pública Preventiva y suscribir convenios de coordinación con otros municipios de la entidad y/o de asunción de funciones con el Estado, en términos de ley; y
- III. Las demás que señalen las leyes de la materia.

ARTÍCULO 50.- El Presidente Municipal ejercerá el mando del cuerpo de policía preventiva de seguridad pública, en términos de ley, con la finalidad de preservar la integridad, el orden público, prevenir la comisión de delitos, la violación de las leyes y reglamentos, y proteger el patrimonio de la población y del Municipio.

ARTÍCULO 51.- Son obligaciones del personal de Seguridad Pública y Transito Municipal además de lo establecido en las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, las siguientes:

- I. Dar a conocer a la población del Municipio el contenido de los reglamentos municipales, del presente Bando y demás disposiciones generales, para su estricta observancia y cumplimiento;
- II. Observar los principios constitucionales de legalidad;
- III. Coordinar sus acciones con apego a la normatividad jurídica y respetando los derechos humanos;
- IV. Auxiliar a cualquier persona, sin distinción de ninguna clase, cuando ésta se encuentre amenazada por algún peligro, o haya sido víctima de alguna agresión o delito. Dicho auxilio se limitará a sus atribuciones y funciones;
- V. Abstenerse de utilizar métodos o formas de prepotencia, intimidación, amenazas o actos arbitrarios contra las personas, aún en el cumplimiento de su deber;
- VI. Abstenerse de aceptar cualquier tipo de compensación, pago o gratificación distintos a los establecidos en las leyes o reglamentos respectivos;
- VII. Utilizar medidas no violentas antes de proceder al uso de la fuerza pública o de la utilización de las armas, excepto en los casos de fuerza mayor, flagrancia en el delito u otra causa o circunstancia que justifique dicha acción;
- VIII. Estar en constante capacitación y formación para actualizar sus conocimientos teóricos y prácticos;
- IX. Prevenir la comisión de faltas administrativas y delitos;
- X. Detener y remitir al Ministerio Público sin demora a las personas, en caso de delito flagrante; y
- XI. Hacer del conocimiento por escrito al Presidente Municipal y el Primer Síndico el parte de novedades al término de cada turno, para el debido cumplimiento de sus atribuciones; y
- XII. Las demás que las leyes federales, estatales y reglamentos les impongan.

ARTÍCULO 52.- Es obligación de los cuerpos de seguridad privada que operen en el Municipio, además de lo establecido en las normas de la materia:

- I. Registrarse ante la Dependencia de Seguridad Ciudadana;
- II. Portar uniforme que los distinga de los cuerpos de seguridad pública municipal, estatal y federal;
- III. Portar identificación visible, registrada ante la Dependencia de Seguridad Ciudadana;
- IV. Abstenerse de solicitar gratificaciones o pagos fuera de los contratos establecidos; y
- V. Coadyuvar con las autoridades competentes en los casos de urgencia o desastre, siempre y cuando así se lo solicite dicha autoridad municipal.

### **CAPÍTULO TERCERO DEL TRÁNSITO Y VIALIDADES**

ARTÍCULO 53.- El Ayuntamiento por conducto de la Dirección General de Seguridad Ciudadana, a través de la Subdirección de Tránsito, y en cumplimiento de sus funciones administrativas y operativas en materia de tránsito vehicular, garantizará la seguridad de los peatones, conductores y pasajeros que utilicen la estructura vial local.

ARTÍCULO 54.- Todo vehículo que circule dentro del territorio municipal, deberá cumplir con las disposiciones normativas referentes a la verificación vehicular y restricciones a la circulación, en los términos de las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 55.- Es facultad del Ayuntamiento, dentro de su competencia, el control y vigilancia de las vías de comunicación, de los medios de transporte que operen o transiten en ellas, la de los servicios administrativos al público, así como de la prestación del servicio público de pasajeros y de carga.

ARTÍCULO 56.- Es facultad del Ayuntamiento, otorgar la anuencia para la instalación de sitios o bases de taxis, previo dictamen de la Dirección de Seguridad Ciudadana.

ARTÍCULO 57.- Con el propósito de salvaguardar la seguridad de las personas, sus bienes, preservar el ambiente, conservar en buen estado la vía pública, mejorar la circulación y procurar el orden público, el Ayuntamiento, a través de las Dependencias de Desarrollo y Gestión Social, así como la de Seguridad Ciudadana, establecerá las restricciones o limitaciones, ya sean temporales o definitivas.

Para cumplir con este objetivo, dichas autoridades tendrán las siguientes facultades:

- I. Instrumentar lo necesario en las vialidades del municipio, en la creación y mantenimiento de las áreas destinadas para el uso de personas con capacidades diferentes e impulsar campañas de educación vial;
- II. Coadyuvar en la autorización o retiro de reductores de velocidad;
- III. Autorizar la colocación o retiro de semáforos;
- IV. Autorizar la colocación o retiro de la Señalización, ya sea horizontal o vertical;
- V. Prohibir que los vehículos pesados, sus cajas y remolques, se estacionen en las plazas públicas, vía pública, áreas de uso común, áreas verdes, zonas habitacionales o cualquier otro lugar no permitido para ello;
- VI. Impedir la obstrucción de la vialidad; y
- VII. Establecer a los centros comerciales, las reglas para que en sus estacionamientos de servicio al público cuenten con las instalaciones necesarias y adecuadas para la seguridad de las personas y los vehículos.

ARTÍCULO 58.- En las vialidades del Municipio queda prohibido el ascenso y descenso de pasaje en más de una fila, o en aquellos lugares que no estén expresamente autorizados.

ARTÍCULO 59.- La Dirección General de Seguridad Ciudadana, así como demás las dependencias competentes, realizarán los proyectos de señalamiento horizontal y vertical que puedan sustituir la colocación de topes en las vialidades de jurisdicción municipal. En todo caso, la instalación de topes queda sujeta a la autorización correspondiente.

ARTÍCULO 60.- Es facultad del Ayuntamiento, por conducto de la Subdirección de Tránsito, autorizar y ordenar el retiro de la vía pública, de los vehículos, cajas, remolques, objetos y animales que obstaculicen o atenten contra el libre tránsito, por lo cual queda prohibido:

- I. Estacionar cualquier automóvil, vehículo pesado o maquinaria en el arroyo vehicular, salvo los casos y términos previstos en el reglamento respectivo;
- II. Estacionarse en más de una fila, en cualquier vialidad o sobre la banqueta;

- III. Utilizar áreas verdes como estacionamiento u ocuparlas con fines que afecten la imagen urbana;
- IV. La obstrucción de la circulación mediante maniobras de carga y descarga en los lugares que no estén expresamente designados para ello o mediante cualquier otra actividad que impida el libre tránsito en la vía pública;
- V. La colocación de obstáculos portátiles que tengan como fin apartar cajones de estacionamiento sobre calles y avenidas;
- VI. La invasión, por medio de construcciones provisionales o permanentes, de cualquier parte del equipamiento urbano, área protegida, restringida o en la que no esté permitido asentarse;
- VII. Asentar cualquier tipo de construcción fija, semifija, anuncio portátil u otro elemento que invada la vía pública, incluyendo banquetas y carriles naturales de calles, avenidas, áreas verdes y áreas del equipamiento urbano, salvo aquellos casos en los que la autoridad municipal determine lo contrario;
- VIII. Destruir, alterar, obstruir o quitar los señalamientos de tránsito;
- IX. La colocación de mantas sobre puentes vehiculares y peatonales en las vías de circulación continua, regional, primaria y secundaria de alta y baja velocidad, con fines comerciales;
- X. La circulación y estacionamiento de camiones pesados de carga y de pasajeros, mayores de tres y media toneladas, en zonas habitacionales, salvo cuando se trate de la prestación de un servicio de mudanzas, transporte de artículos para el hogar o cualquier otro que sea necesario dentro de dichas localidades;
- XI. Hacer trabajos de hojalatería, pintura, cambios de aceite, reparación automotriz, vulcanizadora, reparación o instalación de mofles y radiadores, así como cualquier actividad que invada la vía pública o se realice en los estacionamientos de unidades habitacionales en contravención con las disposiciones aplicables.
- XII. Queda exceptuado de lo dispuesto por la fracción VII, la instalación de casetas en la vía pública que cuenten con la autorización correspondiente. La autorización queda sujeta al dictamen de factibilidad expedido por la dependencia municipal correspondiente y a lo dispuesto por la normatividad que emita el Ayuntamiento;
- XIII. Colocar jaulas y/o cualquier objeto que delimite áreas comunes;
- XIV. Invadir en cualesquiera de las formas el libre acceso o salida de casa habitación negocios o industrias, circulación y libre tránsito de personas; y
- XV. Las demás que establezcan las leyes, reglamentos u otros ordenamientos legales aplicables

ARTÍCULO 61.- Corresponde al Ayuntamiento a través de la Subdirección de Tránsito vigilar el adecuado cumplimiento de los ordenamientos jurídicos en lo relativo a las rutas, tarifas, itinerarios, horarios, territorio de operación, bases, paraderos, terminales y demás modalidades determinadas a los concesionarios y permisionarios del servicio público de transporte federal o colectivos concesionados.

ARTÍCULO 62.- Los vehículos deberán portar la razón social de la empresa o el nombre del propietario y los colores que identifiquen las unidades concesionadas. Queda estrictamente prohibido que los vehículos particulares porten logotipos o simbología oficiales, así como la prestación del servicio público de carga o de pasajeros con placas de circulación que no sean las asignadas para tal fin.

## **CAPÍTULO CUARTO DE LA PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS**

ARTÍCULO 63.- El Ayuntamiento coordinará y fomentará por conducto de la Dirección General de Seguridad Ciudadana a través de la Dirección de Protección Civil, la prevención de riesgos en todo tipo de eventos cívicos, deportivos, culturales, religiosos, extraordinarios y de nuevos proyectos de crecimiento y mejora del Municipio; así como los servicios de auxilio y apoyo en los casos de contingencias, siniestros o desastre.

ARTÍCULO 64.- En apoyo a las actividades del Cuerpo de Bomberos, se integrará un patronato con los representantes de los sectores público y privado, el cual apoyará en la capacitación y equipamiento para mejorar el desempeño de las actividades de dicha corporación.

ARTÍCULO 65.- Se integrará el Consejo Municipal de Protección Civil, para coadyuvar en las actividades de la Protección Civil, mismo que implementará, coordinará y supervisará el cumplimiento del Programa Municipal de Protección Civil, para garantizar, mediante la adecuada planeación, prevención, auxilio y recuperación de la población y de su entorno ante situaciones de desastre incorporando la participación activa y comprometida de los sectores Público, Privado y de la Sociedad tanto en lo individual como en lo colectivo.

ARTÍCULO 66.- Para efectos de prevenir riesgos, siniestros o desastres que representen un peligro, la Dirección General de Seguridad Ciudadana por conducto de la Dirección de Protección Civil, practicará las inspecciones y verificaciones que procedan, por oficio, por denuncia, comisión, solicitud o situación extraordinaria y para la regulación, en todos aquellos lugares donde deban existir medidas de seguridad, violen las mismas y todas aquellas que apoyen la prevención de riesgos, así como los establecidos en los ordenamientos municipales, estatales y federales.

Toda inspección y verificación deberá estar acompañada de la orden por escrito correspondiente, asimismo cumplir con lo establecido en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

ARTICULO 67.- Cuando de la inspección o verificación se advierta riesgo, de manera preventiva y para salvaguardar la integridad de las personas, sus bienes y su entorno se procederá a la colocación de sellos para la suspensión temporal, parcial o total de la actividad que produzca el riesgo o la negociación; sellos que se retiraran hasta que desaparezca el riesgo y cumpla con las medidas mínimas de seguridad independientemente de la sanción a que se haga acreedor por poner en riesgo a la población, sus bienes o entorno.

ARTÍCULO 68.- Del resultado de la inspección se dictaminarán las medidas preventivas, correctivas que procedan.

ARTICULO 69.- Del resultado del Procedimiento Administrativo se determinará si se puso en riesgo a la población, sus bienes y su entorno, así como la multa a la que se hizo acreedor por infractor; concediendo un término para pagar la multa correspondiente.

ARTICULO 70.- Del resultado de la verificación que se practique por solicitud, se dictaminarán las medidas preventivas, correctivas y/o definitivas que procedan y en el caso de no corregirlas e incumpla con las medidas mínimas de seguridad, previa garantía de audiencia se hará acreedor a una multa.

ARTICULO 71.- La violación de los sellos, por no cumplir con las medidas mínimas de seguridad e higiene o incumplimiento de las medidas preventivas, correctivas y/o definitivas que procedan, serán sancionadas conforme al presente Bando.

ARTÍCULO 72.- Del resultado de la verificación que se practique se dictaminarán las medidas preventivas, correctivas y/o definitivas que procedan y en el caso de incumplir con las medidas mínimas de seguridad e higiene se colocará el sello oficial con la leyenda de "Este inmueble no cumple con las medidas mínimas de seguridad y de protección para las personas" y el mismo se retirará al cumplimiento y pago de la sanción correspondiente. La violación de los sellos o incumplimiento de las medidas se sancionará conforme al presente Bando.

ARTÍCULO 73.- El servicio de seguridad contra incendio será prestado por el H. Cuerpo de Bomberos de manera gratuita y profesional, el cual estará bajo la supervisión de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y queda bajo el control y mando de la Dirección de Protección Civil.

ARTÍCULO 74.- Se permitirá la quema de artículos pirotécnicos en festividades cívicas y religiosas, siempre y cuando cumpla con las disposiciones que para las mismas dicte la Dirección de Protección Civil, en materia de seguridad y prevención conforme a la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 75.- Es facultad de la Dirección General de Seguridad Ciudadana a través de la Dirección de Protección Civil, inspeccionar, verificar y regular a todos aquellos lugares, establecimientos, vehículos que vendan gas L. P., ya sea en cilindros o que suministren a tanques y de carburación que pretendan establecerse, transitar, vender o distribuir el líquido y sus contenedores en el Municipio de Cuautitlán Izcalli, vigilando que cuenten con las medidas de seguridad contra incendios y señalización para la transportación, almacenamiento y condiciones de los equipos y contenedores, conforme lo dispuesto en los ordenamientos legales y normativos de la materia.

ARTÍCULO 76.- Es facultad de la Dirección General de Seguridad Ciudadana a través de la Dirección de Protección Civil, inspeccionar y verificar que los contenedores sujetos a presión cumplan con lo señalado en la norma técnica de la materia.

ARTÍCULO 77.- Es facultad de la Dirección General de Seguridad Ciudadana por conducto de la Dirección de Protección Civil, inspeccionar, verificar e implementar en los Centros educativos de orden Federal, Estatal y Particular, el Programa Estatal de Seguridad y Emergencia Escolar cumpliendo con las medidas de seguridad y señalización en la materia.

ARTÍCULO 78.- Es facultad de la Dirección General de Seguridad Ciudadana por conducto de la Dirección de Protección Civil registrar, coordinar y supervisar a los grupos de atención de emergencias de carácter público, social y privado, con ámbitos de injerencia local, regional y / o Estatal y que operen dentro del territorio municipal, con la finalidad de garantizar y salvaguardar la vida de la ciudadanía, recibiendo un servicio profesional y con calidez humana

**TÍTULO SÉPTIMO  
DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL  
CAPÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 79.- La Hacienda Pública Municipal se integra por:

- I. Los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio;
- II. Las contribuciones y demás ingresos determinados en la Ley de Ingresos de los Municipios, los que decreta la legislatura y otros que por cualquier título legal reciba;
- III. Los capitales y créditos a favor del Municipio, así como los intereses y productos que generen los mismos;
- IV. Las rentas y productos de todos los bienes municipales;
- V. Las donaciones, herencias y legados que reciba; y
- VI. La participación que reciba el Municipio de acuerdo con las leyes federales y del Estado.

ARTÍCULO 80.- La administración del Patrimonio Municipal compete al Ayuntamiento, misma que será ejercida por conducto del Presidente Municipal, auxiliado por la Secretaría del Ayuntamiento. La Hacienda Pública Municipal será administrada por el titular de la Tesorería Municipal.

**CAPÍTULO SEGUNDO  
DEL PATRIMONIO MUNICIPAL**

ARTÍCULO 81.- El Ayuntamiento, como entidad jurídica, cuenta con patrimonio propio y se integra por:

- I. Los Bienes de Dominio Público del Municipio;
- II. Los Bienes de Dominio Privado del Municipio; y
- III. Los demás comprendidos en la Hacienda Pública Municipal.

ARTÍCULO 82.- Son Bienes de Dominio Público Municipal:

- I. Los de uso común;
- II. Los destinados a un servicio público;
- III. Las servidumbres cuando el predio dominante sea alguno de los anteriores;
- IV. Los bienes municipales que por su naturaleza no sean sustituibles;
- V. Cualquier obra artística o de valor histórico incorporada o adherida a inmuebles propiedad del Municipio o de sus organismos descentralizados; y
- VI. Los demás que disponga la ley.

ARTÍCULO 83.- Son bienes de Dominio Privado Municipal:

- I. Los que resulten de la liquidación, la extinción de Órganos Auxiliares Municipales, en la proporción que corresponda al Municipio;
- II. Los bienes adquiridos y no destinados al uso común o a la prestación de un servicio público; y
- III. Los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio.

ARTÍCULO 84.- Para el control, inventario, ubicación y adscripción de los bienes muebles e inmuebles de propiedad municipal, el Ayuntamiento deberá aprobar e inscribir en un libro especial los movimientos que se registren, mismo que estará a cargo del Secretario del Ayuntamiento con intervención del Tercer Síndico, al que compete el ejercicio de tal atribución. El Secretario del Ayuntamiento, a fin de conservar la propiedad, el uso, goce y disfrute de los bienes municipales, solicitará a la autoridad competente la tramitación de los procedimientos administrativos y jurídicos procedentes.

**TÍTULO OCTAVO  
DE LA PARTICIPACIÓN DE LA COMUNIDAD  
CAPÍTULO PRIMERO  
DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

ARTÍCULO 85.- Para la gestión, promoción, planeación, evaluación, control y ejecución de los planes y programas municipales, así como emitir su opinión respecto a la programación del presupuesto de egresos, el Ayuntamiento podrá auxiliarse por los Consejos de Participación Ciudadana que se encuentren legalmente integrados.

ARTÍCULO 86.- Los Consejos de Participación Ciudadana y Comités de Enlace Ciudadano recibirán capacitación y asesoría continua por parte de la Subsecretaría de Atención Ciudadana, y actuarán en sus respectivas jurisdicciones como órganos de comunicación y colaboración entre la comunidad y la autoridad municipal, con las atribuciones y obligaciones que les señala la Ley Orgánica, el presente Bando, el reglamento respectivo y demás disposiciones legales aplicables; por lo que bajo ningún motivo podrán recibir dádivas, realizar cobro de impuestos, derechos, aprovechamientos y servicios para cumplir o dejar de cumplir con sus obligaciones en el desempeño de su función, buscando que prevalezca el bien común, la tranquilidad, la paz social y la seguridad en su comunidad.

Los Consejos de Participación Ciudadana deberán ejercer sus atribuciones estrictamente apegados a lo establecido por la Ley Orgánica y demás disposiciones legales aplicables, en el ámbito de su jurisdicción territorial, y con respeto a la igualdad jurídica que las personas tienen, sin distinguirlos por sus ideas políticas, religiosas o de cualquier otra índole.

ARTÍCULO 87.- El nombramiento y destitución de los miembros de los Consejos de Participación Ciudadana se efectuará conforme a lo establecido en la Ley Orgánica y la reglamentación municipal respectiva.

**CAPÍTULO SEGUNDO  
DE LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN MUNICIPAL**

ARTÍCULO 88.- La Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal de Cuautitlán Izcalli es un órgano de opinión ciudadana que deberá ser escuchado por el Ayuntamiento cuando así lo señale la ley o así lo solicite el mismo. Sus atribuciones son las que específicamente establece la Ley Orgánica y su funcionamiento se regirá por el reglamento municipal respectivo.

La Comisión generará los mecanismos para la participación en la evaluación y control del Plan de Desarrollo Municipal por medio de los Consejos de Participación Ciudadana.

### **CAPÍTULO TERCERO DE LA INICIATIVA POPULAR Y CONSULTA CIUDADANA**

ARTÍCULO 89.- La iniciativa popular es un mecanismo mediante el cual los vecinos del municipio podrán proponer al ayuntamiento, para orientar la actividad del gobierno municipal, proyectos de creación, modificación o reforma de la reglamentación municipal, salvo en los casos que el propio Bando determina en cuanto la consulta popular.

ARTÍCULO 90.- La consulta ciudadana es el medio a través del cual los vecinos y habitantes del municipio pueden emitir opiniones y formular propuestas de solución respecto a los problemas de carácter municipal y a la presentación de servicios y obras públicas, ya sea referidos a su sector, delegación o afecten al municipio en general.

Este mismo medio podrá ser utilizado por el Ayuntamiento, el Presidente Municipal o los órganos de la administración municipal para conocer las opiniones de los vecinos y habitantes sobre la problemática municipal, planeación urbana, protección ambiental y servicios públicos.

Como forma de participación directa eventual, los vecinos y habitantes tienen derecho de audiencia privada o pública, o bien a la participación en foros de consulta, ya sean éstos abiertos o cerrados.

### **TÍTULO NOVENO DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

#### **CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 91.- En pro de la simplificación y transparencia administrativa el Ayuntamiento cuenta con el Centro de Atención Empresarial Municipal que estará a cargo de la Dirección de Desarrollo Social, el cual tramitará las autorizaciones, licencias y permisos de comercio establecido que los habitantes soliciten al Ayuntamiento.

ARTÍCULO 92.- Toda persona física o jurídica colectiva que realice cualquier actividad comercial, industrial o de servicios, deberá hacerlo con apego a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Los establecimientos deberán contar con la licencia de funcionamiento correspondiente.

Para ejercer la actividad comercial o de servicios en la vía pública, se requiere del permiso expedido por Tesorería Municipal, a través de la Subtesorería de Comercio, una vez cubiertos los requisitos del reglamento respectivo.

ARTÍCULO 93.- Para el tramite, expedición y renovación de autorizaciones, licencias y permisos que versen sobre el ejercicio de la actividad comercial, industrial o de servicios, el Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, en todo momento deberá velar que en el ejercicio de las actividades antes señaladas se realicen con absoluto respeto a los derechos de terceros y de la sociedad, por lo que se protegerá y garantizará sobre cualquier circunstancia:

- I. El tránsito peatonal y de vehículos;

- II. La integridad física de las personas;
- III. Los bienes públicos y privados;
- IV. El equilibrio de los intereses en el ámbito ecológico, social y comercial; y
- V. El desarrollo urbano integral de los centros de población.

## **CAPITULO SEGUNDO DE LAS AUTORIZACIONES, LICENCIAS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

ARTÍCULO 94.- Las licencias, permisos o autorizaciones emitidas por las áreas competentes de la Administración Pública Municipal, estarán a lo siguiente:

- I. Dará al particular únicamente el derecho de ejercer la actividad para la cual fue concedido en la forma y términos expresados en el documento y será válido durante la vigencia de la misma;
- II. Para su expedición el solicitante deberá cubrir previamente los requisitos fiscales, técnicos y administrativos que los ordenamientos aplicables exijan, a través del Centro Municipal de Atención Empresarial;
- III. Quedarán sin efecto si se incumplieran las condiciones a que se estuvieran subordinadas y deberán ser revocadas cuando desaparecieran las condiciones o circunstancias que motivaron su otorgamiento;
- IV. Deberán ser ejercidas por el titular de los comercios o servicios, por lo que no se pueden transferir o ceder sin consentimiento expreso de la autoridad municipal que expidió el documento;
- V. En el caso de la Licencia de Funcionamiento cuyo giro genere alguna contribución será mediante orden de pago expedida por la Subdirección Fomento Económico y Empleo; y
- VI. La función de inspección, verificación, sanción o clausura, serán facultad de la Tesorería Municipal a través de la Subtesorería de Comercio.

ARTÍCULO 95.- Se prohíbe el comercio semifijo y ambulante dentro del territorio que comprende el Centro Urbano del Municipio, así como frente a los edificios públicos como escuelas, hospitales, oficinas de gobierno, terminales de servicio de transporte colectivo y en los demás lugares que determine la autoridad municipal.

Se incluyen dentro de estas prohibiciones ambas aceras de la vialidad perimetral o edificio que se trate, así como sus respectivos camellones, puentes peatonales y pasajes, según sea el caso.

La autoridad municipal tiene, en todo tiempo, la facultad para autorizar la práctica del comercio en la misma, así como la reubicación y reordenamiento; este párrafo sólo será aplicable a los comerciantes semifijos y ambulantes que demuestren antecedentes documentales de licencia o permiso que avale el ejercicio de su actividad.

En todo caso la Subtesorería de Comercio vigilará que esta práctica de comercio no obstruya banquetas, andadores, áreas verdes y los accesos públicos o privados.

Para el control y ordenamiento del comercio a que se refiere este artículo, el Ayuntamiento a través de la Subtesorería de Comercio expedirá, conforme a los padrones correspondientes, una identificación personal e intransferible a cada comerciante, en la que deberá constar la actividad comercial, la superficie de cada puesto, ubicación, período o vigencia autorizados; lo cual no podrá ser alterado por ningún motivo.

ARTÍCULO 96.- Las autoridades municipales dictarán las normas y tomarán las medidas conducentes para el registro, ejercicio, empadronamiento fiscal y reordenamiento del comercio dentro del territorio municipal a efecto de que las actividades de los tianguis, los vendedores en puestos fijos, semifijos u otros análogos y los que deambulan, queden debidamente regulados en beneficio de la Hacienda Pública Municipal, siempre y cuando cumplan los requisitos de los reglamentos correspondientes.

Los permisos para ejercer el comercio o servicios en vía pública o tianguis, serán personales y deberán ser tramitados por el interesado.

ARTÍCULO 97.- Para el trámite de licencia de funcionamiento de procedimiento especial, se deberá contar con el dictamen favorable de la Dirección de Protección Civil, respecto a los giros regulados por ella; con la licencia estatal de uso de suelo que permita el ejercicio de la actividad que se solicita conforme a la legislación aplicable y con el visto bueno de la Dirección de Medio Ambiente y Desarrollo Urbano.

El Dictamen y el visto bueno habrán de ser girados a la Subdirección de Fomento Económico y Empleo, en un tiempo límite de siete días hábiles, contados a partir del momento en que las áreas sean enteradas del trámite de licencia de funcionamiento correspondiente.

Las licencias de funcionamiento de procedimiento especial serán otorgadas por periodos anuales, debiendo realizarse su revalidación anual en tiempo y forma; en caso contrario se extinguirá ese derecho, quedando en consecuencia sin vigencia dicha licencia

ARTÍCULO 98.- La Dirección de Desarrollo Social a través de la Subdirección de Fomento Económico y Empleo previo acuerdo con el Presidente Municipal, podrá regularizar establecimientos mercantiles siempre y cuando la regularización no sea contraria a los intereses de terceros, el bien común, el orden público, la seguridad pública o la paz social.

ARTÍCULO 99.- Para el otorgamiento de Licencia de funcionamiento de los establecimientos que se citan a continuación, una vez satisfechos los requisitos que establecen las disposiciones normativas aplicables se requerirá de la aprobación del Ayuntamiento en sesión de cabildo:

- I. Los que expendan o den servicio al copeo de bebidas alcohólicas de doce grados G.L o mayores;
- II. Centros nocturnos, restaurantes bar, salones de baile, salones de fiestas con consumo de bebidas alcohólicas o discotecas;
- III. Billares;
- IV. Hoteles o moteles;
- V. Baños públicos;
- VI. Los establecimientos que manejen sustancias tóxicas o residuos peligrosos que signifiquen riesgos a la salud;
- VII. Los anuncios estructurales; y
- VIII. Los demás que se encuentren previstos en otras Leyes o Reglamentos.

ARTÍCULO 100.- Para la autorización de anuncios estructurales, se necesita del dictamen favorable de la Dirección de Protección Civil.

ARTÍCULO 101.- El Ayuntamiento, a través de la Subtesorería de Comercio, podrá clausurar temporalmente o aplicar medidas provisionales en casos urgentes, sobre establecimientos que no cumplan con la normatividad legal correspondiente o pongan en peligro al usuario o a la población en general.

## **TÍTULO DÉCIMO DEL DESARROLLO URBANO, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN MUNICIPAL.**

### **CAPÍTULO PRIMERO DEL DESARROLLO URBANO**

ARTÍCULO 102.- Para la aplicación del Plan de Desarrollo Urbano de Cuautitlán Izcalli, el Ayuntamiento, por conducto de la Dirección de Medio Ambiente y Desarrollo Urbano, tiene las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar, evaluar, aprobar, modificar y ejecutar el Plan de Desarrollo Municipal, procediendo a la evaluación, ejecución, supervisión y regular la aplicación del Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Cuautitlán Izcalli vigente;
- II. Identificar, declarar, conservar y mantener las zonas, sitios y edificaciones que signifiquen para el Municipio un testimonio valioso de su historia y de su cultura, o en su caso, otorgarle un uso que no afecte su estructura original;
- III. Fomentar la participación de la comunidad en la elaboración, ejecución y modificación de los planes de desarrollo urbano;
- IV. Supervisar, autorizar, regularizar y controlar que toda construcción se apegue a lo señalado en la licencia de construcción correspondiente y reúna las condiciones necesarias de compatibilidad de uso de suelo y normas de aprovechamiento del predio, así como de seguridad y factibilidad de servicios y expedir cédulas informativas de zonificación;
- V. Fiscalizar el cumplimiento de los desarrolladores y fraccionadores urbanos, en cuanto al cumplimiento de los compromisos adquiridos con el Ayuntamiento en materia de donaciones y equipamiento urbano;
- VI. Otorgar la licencia municipal de construcción en los términos del Código Administrativo del Estado de México, del presente Bando y de las demás disposiciones aplicables. Ninguna autoridad auxiliar municipal estará facultada para expedir permiso u otro tipo de autorización en materia de desarrollo urbano;
- VII. Intervenir en la regulación de la tenencia de la tierra;
- VIII. Promover y fomentar el desarrollo regional equilibrado y el ordenamiento territorial de las diversas comunidades y centro de población municipal;
- IX. Participar en la creación y administración de las reservas territoriales y ecológicas del Municipio y ejercer indistintamente con el gobierno del Estado, el derecho preferente para adquirir inmuebles en áreas de reserva territorial;
- X. Participar en el ordenamiento ecológico local, particularmente en el de los asentamientos humanos, a través de los programas de desarrollo urbano y demás instrumentos regulados en los diversos ordenamientos legales aplicables;
- XI. Participar en la gestión y promoción del financiamiento para la realización del Programa de Desarrollo Urbano del Municipio;
- XII. Elaborar y ejecutar planes y programas para el control de la vialidad y del transporte dentro del territorio municipal y, en su caso, suscribir convenios con el gobierno del Estado;
- XIII. Supervisar la ejecución de las obras de urbanización de los fraccionamientos, condominios y colonias;
- XIV. Vigilar el cumplimiento de las leyes y sus reglamentos, así como del Plan de Desarrollo Urbano de Cuautitlán Izcalli, las declaratorias y las normas básicas correspondientes de la consecuente utilización del suelo; y
- XV. Ejercer las demás atribuciones que le otorgue la legislación en materia de asentamientos humanos y sus reglamentos.

ARTÍCULO 103.- Para la vigilancia del cumplimiento del uso de suelo y sus disposiciones normativas, así como las construcciones que se lleven a cabo dentro del territorio municipal la Dirección de Medio Ambiente y Desarrollo Urbano contará con las atribuciones contenidas en las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 104.- El Ayuntamiento a través de la Dirección de Medio Ambiente y Desarrollo Urbano, para la administración control y vigilancia de la utilización de los usos y destinos del suelo, previo cumplimiento de las formalidades procedimentales anulará administrativamente las licencias, autorizaciones, permisos, constancias y cédulas relativas a la construcción y al uso de suelo, cuando:

- I. Haya sido emitido por error, dolo o violencia;
- II. Haya sido emitido por servidor público que no cuente con la competencia para tal efecto;
- III. Se haya dictado en contravención a la ley;

- IV. Lo dicte el interés público;
- V. Hayan desaparecido las causas que lo originaron;
- VI. Hayan cambiado las circunstancias de su emisión; y
- VII. Exista incumplimiento a las obligaciones derivadas de éstas.

Únicamente procederá la cancelación parcial o total de la superficie de construcción autorizada en la licencia municipal de construcción, siempre y cuando ésta no se haya construido, previa solicitud del interesado lo que hará a su entero perjuicio.

ARTÍCULO 105.- Todos los servicios prestados por la Dirección de Medio Ambiente y Desarrollo Urbano se resolverán previa solicitud que el particular presente a través de la ventanilla M. A. V. I.

Cuando se presente la solicitud respecto de una propiedad sujeta al régimen de copropiedad, esta deberá ser consentida por todos y cada uno de los copropietarios.

Si una solicitud es presentada por un gestor, en calidad de representante del peticionario, éste debe desempeñar su cargo con toda la diligencia que emplea en sus negocios propios, e indemnizará los daños y perjuicios que por su culpa o negligencia se causen al dueño de los bienes o negocios que gestione.

ARTÍCULO 106.- Es obligación de los propietarios o poseedores de predios que se encuentren en territorio municipal, mantenerlos bardeados o cercados, para lo cual se requerirá la respectiva licencia de construcción emitida por la Dirección de Medio Ambiente y Desarrollo Urbano; asimismo deberá mantener limpios los predios de su propiedad o posesión que se encuentren en territorio municipal, en caso de no hacerlo, independientemente de la sanción que determine la Dirección de Medio Ambiente y Desarrollo Urbano, la Dirección de Servicios Públicos llevará a cabo dicha limpieza con cargo al propietario del inmueble, de conformidad con lo previsto para tal efecto en el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

ARTÍCULO 107.- Para efectos de la autorización de construcción para bardas y marquesinas, se estará a los requisitos establecidos para las bardas en las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 108.- Será Facultad de la Dirección de Medio Ambiente y Desarrollo Urbano, solicitar al Gobierno del Estado de México, a través de la Dependencia correspondiente, la permuta de las áreas de donación, procurando que las áreas de donación se ubiquen fuera de los conjuntos urbanos, subdivisores, lotificaciones en condominio la sustitución de las obras de equipamiento que derivan de dichas autorizaciones.

ARTÍCULO 109.- El Ayuntamiento, de acuerdo con la legislación federal, estatal y municipal de asentamientos humanos, podrá convenir con el gobierno federal y estatal, la administración de los trámites relacionados con el desarrollo urbano en general.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS RESERVAS TERRITORIALES**

ARTÍCULO 110.- En el marco de las atribuciones que al Ayuntamiento le confiere el artículo 115 constitucional y las leyes federal y estatal de asentamientos humanos, en el Municipio se podrán construir y aprovechar reservas territoriales para contribuir con el desarrollo municipal.

ARTÍCULO 111.- El Municipio, en coordinación con los gobiernos Federal o Estatal, llevará a cabo acciones en materia de reservas territoriales que aseguren la disponibilidad de suelo para los diferentes usos y destinos que determinen los planes de desarrollo urbano. Para ello, el Ayuntamiento tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proponer al Ejecutivo del Estado la expedición de declaratoria de provisiones, reservas y usos que afecten al territorio del Municipio;
- II. Celebrar los convenios de concertación con los sectores social y privado para establecer programas, realizar acciones e instrumentar mecanismos financieros para la adquisición de predios y construir con ellos las reservas para el desarrollo urbano, que podría destinarse preferentemente a satisfacer las necesidades de suelo de la población de escasos recursos;
- III. Ejercer conjuntamente con el Gobierno del Estado el derecho de preferencia para adquirir los terrenos señalados como reserva en los planes y declaratorias correspondientes;
- IV. Constituir el derecho de superficie en terrenos de su propiedad, con apego a los ordenamientos en materia de asentamientos humanos del Estado de México;
- V. Emitir su opinión, por conducto de las Direcciones de Planeación y Evaluación Municipal y de Medio Ambiente y Desarrollo Urbano, en la autorización para modificar el uso de suelo, realizar construcciones o dividir bienes raíces que soliciten los propietarios, poseedores y tenedores de bienes inmuebles afectados por las reservas y provisiones contempladas en los planes de desarrollo urbano correspondiente; y
- VI. Ejercer conjuntamente con el Gobierno del Estado el derecho de preferencia en los casos de enajenación de tierras ejidales y comunales situadas en las áreas de reserva territorial, promoviendo la incorporación de los ejidatarios y comuneros en los beneficios derivados de las obras que se realicen.

### **CAPÍTULO TERCERO DE LA ECOLOGÍA Y LA PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE**

ARTÍCULO 112.- Es atribución del Ayuntamiento el establecer las medidas necesarias para la preservación, restauración y mejoramiento de la calidad ambiental, para la conservación de los recursos naturales y para la preservación y control del equilibrio ecológico en el Municipio, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones legales aplicables.

Para cumplir con este objetivo el Ayuntamiento, por conducto de la Dirección de Medio Ambiente y Desarrollo Urbano, tendrá las siguientes facultades:

- I. Combatir el deterioro ecológico y la contaminación ambiental;
- II. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables a la prevención y control de la contaminación ambiental;
- III. Formar Consejos de Protección al Ambiente, de acuerdo con las leyes respectivas;
- IV. Promover y fomentar la educación ambiental e investigación ecológica en coordinación con las autoridades e instituciones educativas, la ciudadanía y los sectores respectivos;
- V. Coadyuvar en la implementación de las medidas correspondientes para el caso de contingencias ambientales, en los términos que establecen las normas legales en vigor;
- VI. Prevenir y sancionar la realización de obras y actividades públicas o privadas que puedan causar desequilibrio ecológico o perjuicio al ambiente;
- VII. Establecer los criterios y mecanismos de prevención y control ecológico en la prestación de los servicios públicos, llevando un padrón de prestadores particulares y/o voluntarios de servicios por rama;
- VIII. Vigilar y, en su caso, sancionar a las personas físicas o jurídico colectivas que intencional o imprudencialmente descarguen en la red de alcantarillado municipal aguas residuales sin tratamiento previo o que contengan cualquier tipo de residuo contaminante;
- IX. Evitar y, en su caso, sancionar a quien realice la poda, trasplante o derribo de un árbol o afecte parques, jardines, áreas verdes o jardineras públicas, incluyendo las localizadas en banquetas y camellones, sin la autorización correspondiente;
- X. En las zonas arboladas en predios privados, cuando se requiera la poda, trasplante o derribo de árboles, deberá solicitarse la autorización correspondiente ante la autoridad competente en términos de ley;
- XI. Dar vista al Ministerio Público sobre actos, hechos u omisiones que atenten contra el equilibrio ecológico y que puedan ser constitutivos de delito;

- XII. Coadyuvar con las Autoridades Federales en el cumplimiento de la prohibición para comercializar con animales en peligro de extinción, dentro del territorio municipal;
- XIII. Sancionar a las personas que arrojen cascajo o residuos sólidos de cualquier tipo o acumulen estos en lotes baldíos, lugares prohibidos para ello, vías públicas o áreas de uso público;
- XIV. Prohibir y, en su caso, sancionar a quien realice la quema de basura o de cualquier residuo a cielo abierto;
- XV. Sancionar a los conductores de vehículos que al transportar materiales o cualquier tipo de residuos los derramen o tiren en la vía pública;
- XVI. Coadyuvar con la Autoridad Estatal para lograr el debido cumplimiento en materia de evaluación de impacto ambiental;
- XVII. Establecer las disposiciones para regular el destino de los residuos industriales no peligrosos y vigilar que los mismos sean depositados por el generador y/o prestador de servicios, previa autorización correspondiente, en los lugares destinados para este propósito;
- XVIII. Recibir, verificar y atender las denuncias y quejas de la ciudadanía y las presentadas por las autoridades federales, estatales y municipales, por presuntas violaciones a las disposiciones jurídicas en materia ambiental;
- XIX. Regular, sancionar y, en su caso, ordenar el retiro de ganado o animales domésticos que se encuentren en granjas, corrales o albergues, ubicadas en territorio municipal, que causen molestias, que no cumplan con las medidas necesarias de higiene y sanidad de los animales, o que pongan en peligro la salud de los habitantes del Municipio;
- XX. Sancionar a las personas que no se responsabilicen de las heces fecales de sus animales domésticos, de granja o de trabajo en parques, jardineras públicas, camellones y banquetas y en cualquier sitio público municipal;
- XXI. Regular, y en su caso, sancionar a las personas que realicen actividades de mecánica automotriz, herrería, hojalatería y pintura, mezclas y envasados de compuestos químicos que generen contaminación al ambiente, en la vía pública sin el permiso de la autoridad competente;
- XXII. Sancionar a los propietarios de terrenos baldíos, que no los conserven limpios, permitan o toleren que se conviertan en tiraderos de residuos sólidos y en los que proliferen la fauna nociva;
- XXIII. Expedir autorizaciones de poda, derribo y/o trasplante de vegetación urbana;
- XXIV. Expedir dictámenes técnicos para la cuantificación de los daños causados a la vegetación urbana por accidentes automovilísticos;
- XXV. Prevenir y controlar la contaminación de la atmósfera generada por cualquier tipo de emisiones;
- XXVI. Fomentar la participación ciudadana en el cumplimiento de la legislación ambiental;
- XXVII. Promover la utilización de instrumentos económicos, fiscales y financieros de política urbana y ambiental para inducir conductas congruentes con la protección y restauración del medio ambiente y con un desarrollo urbano sustentable;
- XXVIII. Con el objeto de dar cumplimiento a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Código para la Biodiversidad del Estado de México, Normas y Reglamentos, podrá realizar visitas de verificación e imponer las sanciones que dichos ordenamientos legales establezcan;
- XXIX. Coadyuvar con las autoridades federales y estatales en el cuidado, recuperación y conservación de la Reserva Ecológica denominada "Lago de Guadalupe";
- XXX. Ejecutar y fomentar el programa de reciclaje de las pilas usadas en el municipio; y
- XXXI. Las demás que la legislación federal, estatal o municipal y los convenios de colaboración le confieran en materia de su competencia.

ARTÍCULO 113.- El Dirección de Medio Ambiente y Desarrollo Urbano, expedirá Licencia Ambiental Única Municipal, la cual regulará el desempeño ambiental de los establecimientos Industriales, Comerciales o de Servicios.

## **TÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LOS DERECHOS HUMANOS**

### **CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 114.- El Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli cuenta dentro de su organización y fines para su mejor funcionamiento, con la Coordinación Municipal de Derechos Humanos, la cual tiene como función principal, velar por que se respeten los derechos fundamentales de las personas en este Municipio y con esto asegurar que los Derechos Humanos sean protegidos en forma general sin discriminación ni distingo de persona alguna, prestándolos en forma oportuna e inmediata.

ARTÍCULO 115.- La Coordinación Municipal de Derechos Humanos, para el mejor desempeño de sus funciones de manera enunciativa y no limitativa tiene las siguientes atribuciones:

- I. Recibir las quejas de la población y remitirlas a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, por conducto de la Tercer Visitaduría General;
- II. Informar a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, todo lo relativo acerca de las presuntas violaciones a los Derechos Humanos por actos u omisiones de naturaleza administrativa de cualquier autoridad o servidor público que resida en este Municipio;
- III. Conciliar con la anuencia de la Comisión, las quejas que por su naturaleza estrictamente administrativa lo permitan;
- IV. Llevar el seguimiento de las Recomendaciones que el organismo estatal dirija a las autoridades o servidores públicos del Ayuntamiento;
- V. Vigilar que se elaboren y rindan oportunamente los informes que la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México a través de la Tercera Visitaduría General, solicite a la autoridad municipal, los cuales deberán contener la firma del servidor público respectivo;
- VI. Promover el respeto de los Derechos Humanos por parte de los servidores públicos del Ayuntamiento, por medio de cursos de capacitación y actualización;
- VII. Fomentar la practica de los Derechos Humanos con la participación de los Organismos No Gubernamentales del municipio, por sus siglas ONG;
- VIII. Asesorar a las personas en general y en especial a los menores de edad, personas de la tercera edad, indígenas, personas con capacidades diferentes y detenidos o arrestados por autoridades municipales, por la comisión de faltas administrativas a fin de que le sean respetados sus derechos humanos;
- IX. Impulsar la protección de los Derechos Humanos promoviendo de acuerdo a las circunstancias del Municipio las disposiciones legales aplicables;
- X. Promover acuerdos y circulares que orienten a los servidores públicos del Ayuntamiento, para que durante el desempeño de sus labores actúen con pleno respeto a los derechos humanos;
- XI. Organizar actividades para la población a efecto de promover el fortalecimiento de la cultura de los Derechos Humanos; y
- XII. Las demás que le otorguen las Leyes y Reglamentos en materia de Derechos Humanos.

## **TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DE LAS PROHIBICIONES, SANCIONES E INFRACCIONES**

### **CAPÍTULO PRIMERO DE LAS PROHIBICIONES**

ARTÍCULO 116.- Queda prohibido a los vecinos, habitantes y transeúntes del Municipio:

- I. Alterar el orden público;
- II. Fumar en edificios públicos;
- III. Pintar graffiti en inmuebles públicos o privados, sin la autorización de los propietarios o del Secretario del Ayuntamiento. El infractor reparara el daño a satisfacción del afectado y se hará

- acreedor a la sanción que imponga el Oficial Calificador, marcadas en el presente Bando independientemente de las sanciones civiles o penales a las que haya lugar;
- IV. Romper o erosionar las banquetas, pavimento o carpeta asfáltica y áreas de uso común, así como retirar o construir reductores de velocidad o topes que afecten las vialidades, sin la autorización municipal correspondiente;
  - V. Pegar, pintar o colocar propaganda de cualquier clase en edificios públicos, postes, semáforos, parques, jardines y demás bienes del dominio público. El Secretario del Ayuntamiento autorizará los lugares específicos para pegar o pintar propaganda de cualquier clase, con sustento en las leyes de la materia y podrá retirar, despegar o quitar la pintura a costa de quien la hubiera colocado;
  - VI. Tener granjas, corrales o albergues de ganado o animales domésticos en las zonas urbanas, que causen molestias, que no cumplan con las medidas necesarias de higiene y sanidad de los animales o que pongan en peligro la salud de los habitantes del Municipio;
  - VII. Fabricar, transportar, vender o almacenar toda clase de artículos pirotécnicos o sustancias peligrosas en lugares no autorizados por la autoridad competente. Solamente se podrán fabricar y almacenar artículos pirotécnicos dentro del Municipio por aquellas personas o empresas que tengan autorización expresa de la Secretaría de la Defensa Nacional y por el Gobierno del Estado de México, en términos de la legislación aplicable, quedando el Dirección de Protección Civil facultada para prevenir, corregir, reestablecer, inspeccionar y sancionar cualquier clase de riesgos;
  - VIII. La quema de juegos pirotécnicos en festividades cívicas y religiosas, excepto que se cuente con la autorización de la autoridad municipal competente, previa anuencia del Presidente Municipal, quien solicitará una inspección por medio de la Dirección de Protección Civil. Toda quema se realizará por pirotécnicos registrados ante la Secretaría de la Defensa Nacional y con previo dictamen de la Dirección de Protección Civil;
  - IX. Almacenar o suministrar dentro de inmuebles o en la vía pública y sin autorización para ello, materiales explosivos o inflamables tales como: pólvora, gas de cualquier tipo, solventes o carburantes que signifiquen un riesgo para la población;
  - X. Realizar de manera dolosa o culposa actividades que pongan en riesgo a las personas, sus bienes, su entorno o la población del municipio.
  - XI. Utilizar recipientes sujetos a presión sin que cumplan con las normas técnicas de la materia.
  - XII. Realizar trabajos de altura sin contar con las medidas mínimas de seguridad de acuerdo con la norma técnica aplicable.
  - XIII. Iniciar actividades de servicio, comerciales o industriales sin contar con las medidas mínimas de seguridad, de acuerdo a las normas técnicas aplicables.
  - XIV. Transitar o estacionarse en áreas urbanas y suburbanas con materiales peligrosos.
  - XV. Desperdiciar el agua y/o instalar tomas clandestinas;
  - XVI. Dañar la infraestructura hidráulica, sanitaria y pluvial;
  - XVII. No contar con autorización para la conexión a la red de agua potable, drenaje, carecer de factibilidad de servicios y descargas de aguas residuales a cielo abierto;
  - XVIII. Incumplir si se tiene la obligación de contar con un sistema de recuperación de agua y controlar su consumo por medio de aparatos de racionalización;
  - XIX. Omitir la reparación oportuna de fugas de agua potable, flotadores instalados en cisternas o tinacos o cualquier otro medio, que se presenten dentro del inmueble propiedad del particular, si como consecuencia existiese desperdicio del vital líquido;
  - XX. Que siendo propietario, administrador o encargado de un establecimiento de lavado de vehículos automotores, no utilice agua tratada para el desarrollo de dicha actividad;
  - XXI. Tirar o depositar desechos sólidos en la vía pública, coladeras o alcantarillas;
  - XXII. Tirar o permitir que se derramen desechos líquidos, tales como gasolina, gas licuado de petróleo, sus derivados, aceites, grasas, sustancias tóxicas o explosivas, a las alcantarillas, pozos de visita, cajas de válvulas, instalaciones de agua potable y drenaje;
  - XXIII. Alterar, dañar o modificar la infraestructura hidráulica manipulando válvulas, llaves o equipo eléctrico de bombeo en beneficio particular y sin autorización de OPERAGUA.

- XXIV. La invasión u ocupación en cualquier forma sin autorización previa y expresa de la autoridad competente, de derechos de vía de ductos petroquímicos, vías férreas, ríos y arroyos, canales, acueductos, presas, redes primarias de agua potable y alcantarillado, líneas eléctricas, carreteras, avenidas y calles, así como la invasión de zonas arqueológicas, monumentos históricos, distritos y áreas de preservación ecológica, áreas protegidas, zonas verdes, reservas ecológicas, parques nacionales, estatales o bienes inmuebles del dominio público;
- XXV. Afectar o dañar inmuebles públicos tales como: banquetas, guarniciones, arroyos vehiculares, bardas, muros, puentes y edificios públicos, entre otros, dar a éstos uso inadecuado, pintar o alterar su estructura, así como el mobiliario urbano; postes, señalamientos, buzones, semáforos, lámparas y anuncios espectaculares; invadir u ocupar terrenos municipales;
- XXVI. Consumir o vender, bebidas alcohólicas en la vía pública;
- XXVII. Consumir o vender, sustancias enervantes, tóxicas y psicotrópicas en lugares públicos o privados;
- XXVIII. Realizar actividades que generen ruidos a altos niveles que causen molestias e impida el desarrollo normal de la vida de los habitantes del Municipio;
- XXIX. Ejercer actos de comercio o de prestación de servicio en cualquiera de sus modalidades en vía pública, áreas verdes, áreas de uso común o cualquier otro lugar sin contar con la autorización o el permiso temporal respectivo;
- XXX. Llevar a cabo fiestas de carácter particular o derivadas de festividades patronales en la vía pública, sin el permiso de la autoridad municipal competente;
- XXXI. Instalar ferias, juegos mecánicos, eléctricos y circos, utilizando la vía pública sin el permiso de la autoridad municipal competente;
- XXXII. Arrojar basura y desperdicios sólidos o líquidos, solventes tales como gasolina, gas, LP, petróleo o sus derivados, sustancias tóxicas o explosivas a las alcantarillas, cajas de válvulas y en general, a las instalaciones de agua y drenaje; y
- XXXIII. Las demás que se señalen de los reglamentos respectivos

## **CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS SANCIONES**

ARTÍCULO 117.- El incumplimiento a lo establecido en el presente Bando se sancionara atendiendo a la gravedad de la falta cometida con:

- I. Amonestación;
- II. Multa de diez hasta de 50 días de salario mínimo general vigente en la zona. Pero si el infractor es jornalero, ejidatario u obrero a comprobar, la multa no excederá de un día de salario;
- III. Suspensión temporal o cancelación del permiso o licencia;
- IV. Clausura temporal o definitiva;
- V. Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas; y
- VI. Retiro de los puestos, pudiendo utilizar el auxilio de la fuerza pública.

ARTÍCULO 118.- El incumplimiento a lo establecido en el presente bando respecto a la Protección Civil, se sancionará atendiendo a la gravedad de la falta cometida con:

- II. Amonestación con apercibimiento.
- III. Si la infracción se comete en una actividad comercial o en una casa habitación con multa de 100 a 500 días de salario mínimo general vigente en la zona.
- IV. Si la infracción se comete en una actividad industrial con multa de 500 a 1000 días de salario mínimo general vigente en la zona.
- V. Si realizan trabajos en altura, sin contar con las medidas mínimas de seguridad con multa de 500 a 1000 días de salario mínimo general vigente en la zona.
- VI. Si realiza actividades que pongan en riesgo a las personas, sus bienes, su entorno o la población del municipio con multa de 100 a 500 días de salario mínimo general vigente en la zona.
- VII. Si realiza actividades que generen daños menores, a las personas, sus bienes, su entorno o a la población del municipio, con multa de 200 a 1000 días de salario mínimo general vigente en la zona y resarcir el mismo.

- VIII. Clausura temporal o definitiva, parcial o total;
- IX. Decomiso de los materiales pirotécnicos que pongan en riesgo a las personas, sus bienes, su entorno o la población del municipio.
- X. Retirar los vehículos que transporten materiales peligrosos y que estén estacionados en la vía pública en áreas urbanas y suburbanas.
- XI. Determinar la demolición de una obra o instalación cuando produzca riesgo.

### **CAPITULO TERCERO DE LAS INFRACCIONES**

ARTÍCULO 119.- Las infracciones a este Bando y la imposición de sanciones, en el ámbito de su competencia, serán calificadas y establecidas por las oficialías Calificadoras, y por las Dependencias que expresamente cuenten con esa facultad sancionadora.

ARTÍCULO 120.- La Oficialía Calificadora se regirá por el reglamento correspondiente y estará integrada por tres Oficiales Calificadores que actuarán independientemente uno de otro, por turnos sucesivos de 24 horas de guardia con descanso de 48 horas, inclusive domingos y días festivos, sin perjuicio de la desconcentración que se realice.

ARTÍCULO 121.- La Oficialía Calificadora contará con el personal de apoyo, que prevea la partida presupuestal correspondiente.

### **CAPITULO CUARTO DE LOS RECURSOS**

ARTÍCULO 122.- Los actos, acuerdos o resoluciones de las autoridades municipales podrán ser impugnados por la parte interesada, mediante la interposición de los recursos de inconformidad o ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo y en los términos que señala el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

### **T R A N S I T O R I O S**

PRIMERO.- Publíquese en la Gaceta Municipal

SEGUNDO.- El presente Bando Municipal será publicado en la Gaceta Municipal y entrara en vigor el día cinco de febrero del año dos mil nueve.

TERCERO.- Se abroga el Bando Municipal aprobado en la sesión de cabildo de fecha 2 de febrero del año dos mil ocho, publicado el día cinco de febrero del año dos mil ocho en la Gaceta Municipal.

CUARTO.- Se derogan las disposiciones municipales de menor jerarquía que contravengan lo establecido en el presente Bando Municipal.

DADO EN EL SALÓN DE CABILDOS DEL PALACIO MUNICIPAL DE CUAUTITLÁN IZCALLI, MÉXICO, EN CENTÉSIMA TRIGÉSIMA NOVENA SESIÓN DE CABILDO, DE CARÁCTER EXTRAORDINARIA, CELEBRADA EL DÍA CINCO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

## SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO

El C. Secretario del H. Ayuntamiento Constitucional de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, C. RAFAEL SÁNCHEZ HERNÁNDEZ, en uso de las facultados que le confieren las fracciones VIII y XIII del artículo 91 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, certificó y ordenó la publicación de esta Gaceta Municipal para el conocimiento de los vecinos de Cuautitlán Izcalli.

SILVIA AGUILAR GARCÍA  
PRIMER SINDICO

ISABEL MATUS NIVÒN  
SEGUNDO SINDICO

FRANCISCO MANUEL PACHECO SÁNCHEZ  
TERCER SINDICO

HÉCTOR LEÓN REYNA  
SEGUNDO SINDICO

EFRAÍN PALACIOS SÁNCHEZ  
TERCER REGIDOR

MIGUEL ÁNGEL MARÍN ABARCA  
CUARTO REGIDOR

FELIPE CARLOS MORENO MÁRQUEZ  
QUINTO REGIDOR

ANGÉLICA MARTÍNEZ BENÍTEZ  
SEXTA REGIDORA

GRACIELA BECERRIL AYALA  
SÉPTIMA REGIDORA

ELEAZAR TORRES ZAINOS  
OCTAVO REGIDOR

LÁZARO MELGAREJO BACA  
NOVENO REGIDOR

MARIANELA CRAULES ORTEGA  
DÉCIMA REGIDORA

ENRIQUE AUBRY DE CASTRO PALOMINO  
DECIMOPRIMER REGIDOR

HÉCTOR KARIM CARBALLO DELFÍN  
DECIMOSEGUNDO REGIDOR

JOSÉ ASENCIÒN CASTILLO MONTES DE OCA  
DECIMOTERCER REGIDOR

JUAN GRANADOS CUANDÒN  
DECIMOCUARTO REGIDOR

ALFREDO ALEMÁN SAYEG  
DECIMOQUINTO REGIDOR

NEMECIA TORAL ÁNGELES  
DECIMASEXTA REGIDORA

RAFAEL SÁNCHEZ HERNÁNDEZ  
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

